

haya sus
personas
en todo
u otros
lo dijo
ceplaz
testigos
Gonzalez
de les con
hor si es
u y hecho
continuar

tercero.

Pelaez

[Signature]

Gonzalez

de España

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten notes in the top right margin:]
...otorgado
...proximo copia
...otorgado de J.
Ciento

Ciento
Poder
a jam
En la
de Agosto
año
no Fran
na en
dicho
consular
emoción
deguira
sus derech
la capa
ra este ot
dato y si
dá y cr
bastante
quera y
mano po
una derec
quente
las oficia
tos de
en cualquier

habiendo otorgado
su primer copia
de esta carta de
poder

228

Ciento cincuenta y uno
Poder por Miguel Fernandez Lique
a favor de Vega y Hermans
En la ciudad de Volquin a veinte
de Agosto de mil novecientos un
año ante mi Francisco Cuete
no Franco Vice Consul de Espa
ña en esta ciudad comparece
dicho Le socio de este termino
consular de cuyas circunstancias
conocimiento doy fe; así como de que
asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y a mi juicio en
su capacidad legal necesaria pa
ra este otorgamiento de carta de ma
dato y en su consecuencia dijo Que
dá y confiere su poder amplio y ta
bastante suanto por derecho se re
quiera y sea necesario a Vega y Her
mans para que representando su per
sona derechos y acciones practique los el
quinto. Para presentarse y recoger de
las oficinas del Estado documen
tos de crédito firmar instancias y
cualquier otra clase de documento

de resguardo. Para cobrar del Go-
bierno enante se le adeude por
cualquier concepto que sea. Para sus-
tituir este poder en otras personas
relevando a los mismos en todo o en
parte y de nombrar otros con re-
cusa de forma. Asi lo dijo el
Se compareciente acepta y firma
en union de los testigos Rafael
Vega y José R. Gonzales. Entera-
do del derecho que les concede la
Ley para este otorgamiento de carta
de mandato y en su lugar esta es
certura lo renunciaron y hecho por
mi en atta en lo encontrado
enforme doy fé.

El interesado.

Manuel Fernández
JF

Como testigo

Rafael Vega Ante mi

Como testigo

José R. González

El Vic. C. de M.



Juan Centeno

ar del Go
ude por
a. P...
personas
en todo ou
con relim
dijo el
y firma
s. Rafael
e. Entera
oncede la
de carta
er esta es
brecho por
ontraer

asado.
auderz
Como testigo
Luis P. Gonzalez

(Signature)

(Faint, illegible handwriting covering the right page)

Alphab. de obroy ave
trigo primera copia
trigo de seg. bi

Dicento
Poder po
a fam
ciudad
te de mi
mi Fra
Consul o
emparece
nino en
cias y cor
que arogu
de sus c
en la e
para este
mandato
Que da
plis y to
de echo
sario a
que repu
chos y a
de las op
tos de cre
minas, n
clase de



Hecha de otorgado
otorgo por primera copia
otorgado doy fe

Ciento cincuenta y dos. _____
Poder por Crisanto Garcia Garcia
a favor de Vega y Humano. En la
ciudad de Bolquira a veinte de Agosto
de mil novecientos un años ante
mi Francisco Centeno Franco Vice
Consul de España en esta ciudad
comparece dicho Sr vecino de este ter-
mino consular de cuyas circunsta-
cias y conocimientos doy fe así como de
que arogaba hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y a mi juicio
en la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento de carta de
mandato y en su consecuencia dijo
Que da y confiere su poder am-
plio y tan bastante cuanto por
derechos se requiera y sea necese-
sario a Vega y Humano para
que representando sus persona dere-
chos y acciones presente y recorra
de las oficinas del Estado documen-
tos de crédito, firmas, instancias no-
minas, nominillas, y cualquier otra
clase de documento de resguardo. Pau

extraer del Gobierno enante se le adu
de por cualquier concepto que sea.
Para sustituir este poder en otras
personas relevando á las mismas
en todo o en parte y de nombrar
otros con relevación de forma si
lo dijo el Sr. empareciante acepta
y firma en unión de los testigos
Rafael Vega y José R. Gonzales. En
terceros del derecho que les concede la
Ley para leer por sí esta escritura lo
renunciaron y hecho por mí en atte
en la enentrara enforme de ofi

El intercedido.
Ernesto Garcia.

Como testigo
Rafael Vega

Como testigo
José R. Gonzales

[Signature]

Ante mí

El Vice Consul de M.



[Signature]

to se se aden
to que sea
e en otras
y mismas
e nombrar
forma su
ute accepta
los testigos
uales. En
concede la
scritura lo
ni en atto
doffe
truido.
to gascu.

uno testigo
si R. fanyate

ca M.
eo Cactu

[Faint, illegible handwritten text covering the right page]

de otorga de
trigo primera
al otorgante

Este Diente
Poder p
mito a y
En la
te de A
una an
Francos
unta au
occino
unyas en
dox se'ia
llase en
chos civile
capacida
este otorga
to y en
da y en
tantante
y sea me
para que
chos y acc
Para pu
cinas de
dite fin
otro cla

la otorgada de
otorgamiento
al otorgante

Ciento cincuenta y tres —
Poder por Antonio Sanchez Ineang
nieto a favor de Vega y Humano.
En la ciudad de Holguin a vein-
te de Agosto de mil novecientos un
año ante mi Francisco Cutuero y
Francisco Vico Consul de España en
esta ciudad compareció dicho In-
veang de este término consular de
estas circunstancias y conocimientos
doy fe así como de que asegura ha-
llarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles y a mi juicio con la
capacidad legal necesaria para
este otorgamiento de esta de manda
to y en su consecuencia dijo. Que
dado y cumplido su poder amplio y tan
bastante cuanto por derecho se requiere
y sea necesario a Vega y Humano
para que representando su persona dere-
chos y acciones practique lo siguiente.
Para presentarse y recoger de las ofi-
cinas del Estado documentos de cu-
dito firma instancias y en cualquier
otro clase de documentos de crédito

o resguardado. Para cobrar del mismo
Gobierno cuanto se les adeuda por cual
quier concepto que sea. Para sustituir
este poder en otras personas recurriendo
a los mismos en todo o en parte y de
nombrar otros con recurrido de forma.
Asi lo disp. el Sr. Comandante acor
ta y firma en union de los testigos
Rafael Vega y Jose A. Gonzalez.
Entendidos del acuerdo que les concede
la Ley para la extrajurisdiccion esta lo
renunciaron y hechos por mi la m
encontraron conforme a lo p
mandado vale. El interesado

Antonio Sanchez Inegre

Como testigo

Rafael Vega

Como testigo

Jose A. Gonzalez

ante mi

El Sr. Consul de M.

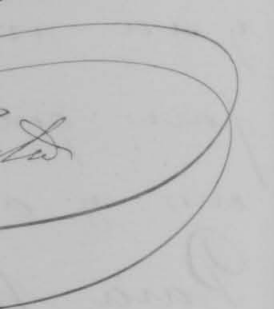


Francisco

del mismo
de fin cual
a sustituir
relevante
parte y de
de fin
arribante a
en testigo
Gonzalez
e los concede
na vela to
mi la en
fin

lado
Luis J. Negrete

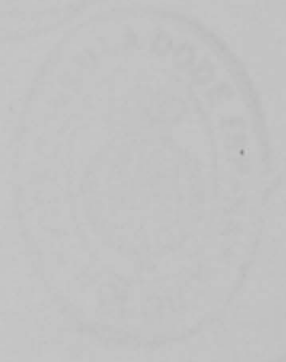
Como testigo
Jose R. Compey



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the right page]

Alcaldes de Torquemada
de la villa de Torquemada
de la provincia de Segovia
de la Reyna de las Indias
de la villa de Torquemada

Puerto
Poder
una de
unidad
Agosto de
ante mi
Vice Con
dad en
este tér
tancias
erno de
pleno go
mi juicio
necarios
de mand
dijo: Qu
unplis
derechos
a Vega
tando su
presente
tado de
tancias,
umento
bar del



Hecho y otorgado
en forma de copia
el día de hoy fe

231

Puerto en cuenta y erato. —
Poder por Manuel Comide Ciudadano
de Vega y Humana. En la
ciudad de Volquín a veinte de
Agosto de mil novecientos un años
ante mi Francisco Cutervo Franco
Vice Consul de España en esta ciu-
dad comparece dicho Sr. vecino de
este término en vista de cuyos circuns-
tancias y conocimientos doy fe: así
como de que asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles y a
mi juicio en la capacidad legal
necesaria para este otorgamiento de todo
de mandato y en su consecuencia
dijo: Que da y cumple su poder
amplo y tan bastante en tanto que
derechos se requiera y sea necesario
a Vega y Humana para que repre-
tando su persona derechos y accionas
presente y reciba de los oficinas del Es-
tado documentos de crédito firmados
tancias, y en cualquier otra clase de do-
cumentos de resguardo. Para co-
brar del mismo cuanto se le adeude

por cualquier concepto que sea. Para
sustituir este poder en otras personas
relacionadas a los mismos en todo o
en parte y de nombre otros en su
tercera de forma. Así lo dispuso
el compareciente acepta y firma
en unión de los testigos Rafael
Vega y José R. Gonzalez. Entera
do del deudor que les concede la
Ley para leer por si esto es con-
tra lo renunciado y Pedro por
lo encuentran conforme. a fe
El interesado.

Rafael Vega

Como testigo
Rafael Vega

Como testigo
José R. González

Ante mí

El V. Consul de M.



Juan C. C.

... seu. Pau
... personis
... todo i
... otus enu
... lo dispel
... yfuna
Rafael
... Coteria
... concedela
... cito iscutu
... ctro pruu
... ay fe
... ro.

...
...
...

... tertio
... R. Gonzalez

...

de torgado }
de prima }
de yout }
de

Dicento
Poder p
al a
en las
te de A
unos out
Franco
esta cinc
cinc de
nos circun
fi así
a en el
les y a int
legal neces
to de car
consecu
su prode
cudito p
necesario
ra que
derechos
de las d
to de ex
cualesquier
to de re

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Historia de
la primera
y otra y otra

Ciento cincuenta y cinco.
 Poder por Antonio Figueras Due
 ñal á favor de Vega y Hermanos.
 En la ciudad de Volquin a die
 te de Agosto de mil novecientos m
 años ante mi Francisco Cantino y
 Franco Vice Consul de España en
 esta ciudad comparece dicho Ser
 cino de este término consular de cu
 yas circunstancias y conocimientos do
 fe así como de que asegura hallar
 se en el pleno goce de sus derechos civi
 les y á mi juicio con la capacidad
 legal necesaria para este otorgamien
 to de carta de mandato y en su
 presencia dijo Que da y confiere
 su poder amplio y tan bastante
 cuanto por derecho se requiera y sea
 necesario á Vega y Hermanos pa
 ra que representando su persona
 derechos y acciones presente y recopa
 de las oficinas del Estado documen
 tos de crédito firmar instancias y
 cualquier otra clase de documen
 tos de resguardo para cobrar del

cuanto se le adende por cual
quier encepto que sea para
sustituir este poder en otras per
sonas relevando a los mismos en
todo o en parte y de nombrar
otros con relevacion de forma
Asi lo dijo el compareciento
cepta y firma en unio de los
testigos Rafael Vega y Jose R.
Gonzalez. Enterado del derecho que
les concede la ley para ser por
si esta escritura lo renunciaron y
hecho por mi inatta vde lo en
contrario conforme doy fe

El interesado
Amigo de Antonio Figueras
Crisanto Garcia

Como testigo
Rafael Vega

Como testigo
Jose R. Gonzalez

Ante mi
El V. Consulado de M.
Joaquin Centeno



cuad.
para
totras per
ismo en
ombra
forma
ciencia
de los
Jose R.
derecho que
lee por
ciaron y
lo en
fi
sado.

Tomé Fraymas
nto Gavira

no Tertigo.

Sanzat

m.

to

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

la fecha de otorgado,
primera copia
otorgada por si'

Ciento
Ciento
Poder por
Vega y
quin a
recuerdos
teno Pro
en esta
no de E
de enyas
si asi co
pleno goce
en la ad
este otorga
en conce
su poder
to por de
a Vega y
do su po
sente y re
do docum
cias, y enat
recuando.
España e
concepto
poder en

ESPAÑA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

la letra notaryada
tiene por su copia
otorgada de fe
Ciento

Ciento cincuenta y seis. _____

Poder por Felipe Ballou Rodriguez a favor de Vega y Hermanos. — En la ciudad de Valparaiso a veinte y uno de Agosto de mil novecientos y un años ante mi Francisco Antonio Franco Vice Consul de España en esta ciudad comparece dicho Sr. vecino de España en esta ciudad comparece de cuyas circunstancias, y concurrencias doy fe así como de que asegura hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y a mi fin en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de carta de manciplizar en consecuencia dijo. Que da y confiere su poder amplio y tan bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario a Vega y Hermanos para que representen de su persona derechos y acciones presentes y recobrar de los oficinas del Estado documentos de crédito, firmar instancias, y cualquier otra clase de documentos de resguardo. Para cobrar del Gobierno de España cuando se le adende por cualquier concepto que sea. Para sustituir este poder en otras personas referando a los

mismos en todo o en parte y de nombra
otros en relevacion de forma. Asi lo dijo
el compareciente acepta y firma en un
de los testigos Rafael Vega y José R. Gon
zález. Enterados del derecho que les concede
de la Ley para leer por si esta escritura
lo renunciaron y hecho por mi lo escribo
en conforme. despues

El interesado.

A ruego de Felipe Ballón Rodríguez por
no poder hacerlo por hallarse invidua tempo
ralmente.

Elias Diaro

Como testigo

Rafael Vega

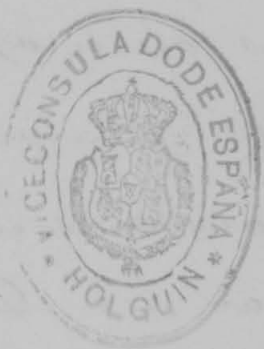
Como testigo

José R. González



Ante mi.

El V. Consul de S. M.



José R. González

le nombre

Asi lo dijo
nu en un
Jose R. Gon
e los conse
ta escritu
i lo encarta

sado.
Rodriguez por

inulit tempo-
Diario

no te li se
i R. Gonzalez

m
to

[Faint, illegible handwriting on the right page]

de fecho e atorgado
por mim e por
C. de

Ciento
Poder por
Candelario

buenca
del. Scop
rio, Belar

wandex R
muel Gon
y Herman

a veinte
to un an
Franco V

dad em
tinimo e

emociment
ran hallar
civiles y a

gal neces
de manda
Que dar

ton bast
na y en
ra que rep
ante y resp
mentos de

de fecho e otorgado
por mi presencia
ante dos fe
Certo

Ciento cincuenta y siete
Poder por Manuel Perez Hernandez, Antonio
Candelario Pivers, Luis Guerrero Osorio, Juan
Guerra Gonzalez, Antonio Perez, Dionisio Pe
rel, Leopoldo Velazquez, Amado Guerrero Os
orio, Belarmino Perez Guerrero, Quintin Her
nandez Rojas, Jose Gonzalez Hernandez y Ma
nuel Gonzalez Hernandez a favor de Vega
y Hermanos. En la ciudad de Holguin
a veinte y tres de Agosto de mil novecien
tos un año ante mi Francisco Centeno
Francisco Vice Consul de España en esta ciu
dad comparecen dichos Los vecinos de este
termino consular de unas circunstancias y
embocamientos doy fe asi como de que asegu
ran hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles y a mi juicio con la capacidad le
gal necesario para este otorgamiento de carta
de mandato y en su consecuencia dijeron
Que dan y confieren su poder amplio y
tante bastante en ante por derecho e requie
ra y es necesario a Vega y Hermanos pa
ra que representando sus personas y acciones pe
sante y recibo de los oficiales del Estado docu
mentos de credito final instancias, y en el

quier otra clase de documentos de resguardo.
Para cobrar del Gobierno de España cuanto se les adeuda por cualquier concepto que sea. Para sustituir este poder en otras personas relevando a los mismos en todo o en parte y de nombrar otros con relevación de forma. Así lo dijo el Sr. compareciente aceptado y firmó en unión de los testigos Rafael Vega y José P. González. Enterados del derecho que les concede la Ley para este otro gobierno de carta, les por si esta escritura lo renunciaron y hecho por mi en esta en lo encuentran conforme a lo que está entre paréntesis no vale de otro.

Los interesados.

a cargo de Manuel P. Hernandez

José González José González

a cargo de Antonio Candelarias a cargo de Luis Guerrero

José González José González

a cargo de Juan Guerra

José González Antonio Pérez

a cargo de Dionisio Pérez

Antonio Pérez Leopoldo Velazquez

a cargo de Amador Guerrero

Belarmino Pérez Leopoldo Velazquez

a cargo de Belarmino Pérez

Como te Práfon



a cargo de Quintin Hernandez.

Manuel Gonzalez

Como testigo
Rafael Vega

Como testigo.
Jose R. Gonzalez

Ante mi
El Vice Consul de Espana



Jose R. Gonzalez

...resguardo,
...para cuan
...concepto que
...en otros pape
...todo o un
...teracion de
...hacientes a cap
...testigos Rafael
...terados del de
...para este otr
...si esta recu
...por mi cu
...diffe
...no vale diffe
...ados.

Jose Gonzalez
de Luis Guerrero
Gonzalez
Perez
Velazquez
Guerra
Velazquez

[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten notes in the top right corner of the right page, including the words "Ciento" and "Hermano".]

Ciento
Hermano
a veinte y
to un año
Francisco
unidad
este término
tañicas y
de que as
a de sus
la caperu
otr gament
mencen enc
poder arup
recho se, re
Hermano
sua ducl
Para precer
tudo, doer
conceptu qu
de lo bien
quer conce
de en ot
un toa o

Libro de otorgado
por primera vez
ante Dny Juan
Cantu

Ciento cincuenta y ocho

Poder por Miguel Lanza Ortiz a favor de Négay y Hermano. En la ciudad de Holguin a veinte y tres de Agosto de mil novecientos un años. ante mi Francisco Gutierrez Frances Vice Consul de España en esta ciudad comparece dicho Sr vecino de este término consular de cuyas manifestaciones y conocimientos doy fe así como de que asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y a mi juicio en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de carta de mandato y en su consecuencia dijo Que da y confiere su poder amplio y tan bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario a Négay y Hermano para que representando su persona derechos y acciones practique lo siguiente. Para presentarse y recoger de los officios del Estado documentos de crédito y firmar cualquier concepto que sea. Para cobrar del Gobierno cuando se les adende por cualquier concepto que sea. Para sustituir este poder en otras personas relevando a los mismos en toda o en parte y de nosotros otros con

reclamacion de fuerza. Asi es de el de enojar
viente acepta y firma en unio de los testigos
Rafael Vega y Jose R. Gonzalez. Interato de la
reclro que es emade la Rey para sea por
si esta osentura lo renunciaro y hecos por
un en otro or lo en contra de en forme
doyse;

El interato.

Miguel Laves

Como tertigo

Rafael Vega

Como tertigo

Jose R. Gonzalez

Ante mi

El N. Comul de Espana



Le enospace
de los textos
Eutercato de la
hara sea por
zhecus por
enfame.

Gonzalez

[Faint handwritten notes on the left margin, including a large circular scribble]

[The main body of the page contains several paragraphs of very faint handwritten text in Spanish. The text is largely illegible due to fading but appears to be a historical or administrative document.]

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Handwritten text in the middle of the page, possibly a name or title.

Handwritten text below the middle section, possibly a signature or address.

Large, decorative handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

Podar m

Podar

de los Amores

de la octava

primera

de la octava

de la octava

Vue

con

Ja

us

m

ya

del

m

l

les

les

to

to

lo

da

ju

Vey

tes

tes

tre

Poder numero ciento Cincuenta y nueve

Poder por los Señores Pizjuan y Pena a favor de los Señores Juan Rimblos Casachos, Rufino Vega Mier

de la Ciudad de Calzucan a veinte y tres de Agosto de mil novecientos un año

ante mi firmase

Don Saturnino Pena socio gerente de los Tres Pizjuan y Pena con uso de firma, mayor de edad, vecino de este Distrito Consular, de sus

esta Ciudad de Calzucan a veinte y tres de Agosto de mil novecientos un año ante mi firmase Don Saturnino Pena socio gerente de los Tres Pizjuan y Pena con uso de firma, mayor de edad, vecino de este Distrito Consular, de sus circunstancias y conocimiento del Compromiso de fe: a si como de que asyera hallaron en el pleno que de sus decretos civiles y a mi juicio con la equidad legal necesaria para este otorgamiento y en consecuencia dijo: que la Sociedad que representa ya citada da y confiere este poder a los Señores Juan Rimblos Casachos, Rufino Vega Mier, mayores de edad y residentes en Madrid para que representando sus derechos acciones rector



men de las oficinas del Estado, documentos
de credito, fincas, instrumentos, recu-
sos, nominas, liquidaciones, ajustes
y cualquier otro documento de resguardo.

Para reclamar y cobrar del Gobierno cuan-
to se le adeude cualquiera que sea el con-
cepto de sus creditos, tanto propios como
de poderdantes que representen legalmen-
te, pudiendo negociarlos, vender, traspasar
y ceder en la forma que ellos estimen.

Para traspasar este poder en otras personas
relevarlos y nombrar otras con renovacion
de forma. Asi lo dijo el Sr. Emponem-
te accepto, firma en union de los testi-
gos Senores Rafael Vega y Jose R. Gonzalez
y leido por mi la escritura en conforme y
firmas de que doy fe

El intercedido

Juan y Teresa

Como testigo

como testigo

Rafael Vega

José R. González



Ante mi

Juan C. C. C.



tudo, documentos
trancios, recun
ciones, ajentes
auto de resynado.
Gobierno esun
que sea el con
proprio como
ante legalmen
ceder, trancosor
los estimen.
estas personas
en renovacion
por emponen
ion de los testi
fore a Junula
era forme y

no testigo
Gangatez



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten notes at the top of the right page, including the word "Ciento" and "Poder por".]

[Main body of handwritten text on the right page, including names like "Juan Gu", "Ricardo", "Rodrigo", "Abreu", and "perda a".]

[Vertical stamp or text on the left margin of the right page, possibly "COLECCION DE ESPAÑA".]

la letra otorgada
y promesa copia al
dijo fe

Ciento sesenta

Poder por Dionisio Hernandez Lamotte,
Juan Guerrero Nevio, Delisario Porro
Ricardo, Federico Riverin Abreu, Feli
pe Rodriguez Rodriguez, Francisco Riverin
Abreu, Miguel Douzon y Primitivo Lau
perada farm de Vega y Hermanos
En la ciudad de Colquim a veinte
y cuatro de Agosto de mil novecientos un
años ante mi Francisco Cuentos y Fran
co Vice Consul de España en esta ciu
dad comparecen dichos Sres vecinos de
esta término enular de cuyas circunstan
cias y enovimientos doy fe así como de que
aseguran hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y a mi juicio con la ca
pacidad legal necesaria para este otor
gamiento de carta de mandato y en su
consecuencia dijeron que dan y con
fieren su poder amplio y tan bastante
cuanto por devos se requiere y sea ne
cesario a Vega y Hermanos para que re
presentando sus personas y acciones presen
tes y recoger de los ofisarios del Esta
do documentos de credito firmados mis

tan en nombre y en cualquier otra
clase de documentos de resguardo.
Para estar del Gobierno de la
parte en ante se les concede por cual
quier contrato que sea. Para susten-
tir este poder en otras personas e-
levando a los mismos en todo o en
parte y de nombrar otros en re-
sion de forma. Así lo dijeron los
comparcientes, acepto y firmo en
virtud de los testigos Rafael Vega
y José R. Gonzalez. Contados del de-
recho que les concede la Ley para
sea por si esta escritura lo renun-
cia y hecho por mi en alta se-
lo encuentran conforme a lo fe-

Los interesados

- Dionisio Hernandez a cargo de Juan Guzman
- Dionisio Hernandez a cargo de Felipe Rodriguez
- Dionisio Hernandez a cargo de Belisario Torres - Dionisio Hernandez
- Federico Piverone a cargo de Fran^{co} Nibea
- Dionisio Hernandez

Justo
Rafael



Com

Testigos

Rafael Vega José B. González

[Decorative flourish]



Acto de

[Large decorative flourish]

ier otro
segundo.

de la
a por una

na certi
errones e

todo o m
m ulem

es los
ine en

el Vega

del de
py para

reunión
tu or
se

95
a Juan
io Hernand

egode Belian
Dionisio

fran^{co} Ribe
Hernand

[Decorative flourish]
com

para el otorgado exp
min copia el otorga

Cento
Ciento

Poder su
Rodriguez
panda D
Herrera,
don. P de
Aguilera
nandez,
Antonio
ta Yida
ra, Maren
Jose Dain
Concepcion
on de Ve
dad de
Agosto de
mi Franca
sul de E
acen dicta
sular de
tos ayrfe.
Harse en
iles y a
gal necesa
canta de

para otorgar el presente
en copia y otorgado en

Ciento sesenta y uno

Padre por Manuel Gonzalez Pupo, Juan
Rodriguez Rodriguez, Francisco Cam
pana Doime a Dios, Antonio Rodriguez
Herrera, Antonio Dominguez Herman
dez, Felipe Martinez Perez, Antolin
Aguilera Brito, Dionisio Cuenca Her
nandez, Manuel Gonzalez Rodriguez,
Antonio Guerra Concepcion, Jose Pau
ta Hidalgo, Evangelista Paula Longo
ra, Marcos Campana Doime a Dios,
Jose Doime a Dios Fernandez, Antonio
Concepcion Paz, Jose Honor Torres, a fa
vor de Vega y Hermanos. — En la ciu
dad de Volguin a veinte y cuatro de
Agosto de mil novecientos un años ante
mi Francisco Gutierrez Franco Vice Con
sul de España en esta ciudad compare
cen dichos los vecinos de este termino con
salar de muyos circunstancias y concurren
tos dyffe: asi como de que aseguran ha
llarse en el pleno goce de sus derechos ci
viles y a mi juicio con la capacidad le
gal necesaria para este otorgamiento auto
rizado de mandato y en su consecuencia

que dan y confieren su poderam-
plio y tan bastante cuanto por
derechos se requiera y sea necesario a
Vega y Hernandez para que reparen
tando sus personas derechos y acciones
presente y recoger de los officios del Es-
tado documentos de credito firmas in-
tercises, y cualquier otra clase de documen-
tos de resguardos. Para cobrar del Gobier-
no de España quanto se le acuerde por
cualquier concepto que sea. Para sustenta-
re este poder en otros personas re-
nunciando a los mismos en todo o en par-
te y de nombrar otros con relevacion de
forma. Asi lo dijo el Sr. compareciente
acepta y firma en union de los teste-
gos Rafael Vega y Juan Ponsaer. En
testado del derecho que les concede la
Ley para leer fin a esta escritura lo
renunciaron y hecho fin mi en abto-
ro lo encontraron conforme dije.

Los interesados.

a mego de J. Rodriguez. Manuel Gonzalez

Manuel Gonzalez Franco Campana

a mego de A. Rodriguez. a mego de A. Dominguez.

Franco Campana

Manuel Gonzalez

a mego de
Manuel Gonzalez

a mego de
Manuel Gonzalez

a mego de
Manuel Gonzalez

a mego de
Manuel Gonzalez

a mego de J. Do
Manuel Gonzalez

a mego de
Manuel Gonzalez

Manuel Gonzalez
Como

Profa

a mego de F. Martinez. a mego de D. Cuenea

Mannul Gonzalez

Mannul Gonzalez

a mego de M. Coualer. a mego de J. Banta.

Mannul Gonzalez

Mannul Gonzalez

a mego de E. Banta. Antonio Guerra

Mannul Gonzalez

Josi' Gomez

a mego de A. Aquilera. a su mego por hu

Mannul Gonzalez

llarse enfermo de la mano

a mego de J. Doine adis. accidentalmente.

Mannul Gonzalez

Mannul Gonzalez

a mego de A. Encapain.

Mannul Gonzalez

Como testigo.

Como testigo.

Profasel Vega

Josi' R. Gonzalez

[Decorative flourish]

Ante mi

El Vice Consul de S. M.



[Large decorative flourish]

de la fecha de otorgado
en la ciudad de

Ce

Por el
dignos

don, Sr
don Patrocinio

Rodriguez,
dignos

Mano B
Francisco

dignos, a
En la

ciudad de

ante
Nro Consul

por el dia
de

en el mes de

hallarse en

antes y a
que necesari

carta de m
por Don

plis y tan
quiera y sea
para que

Calificación y otorgado espues
comen espues al otorgado de J. J.

Cento sesenta y dos

Por los señores Eduardo Leyra Paz, Aurelio Do-
minguez Garcia, Francisco Barreto Zal-
divar, Antonio Rodriguez Martin, Alexan-
dro Paterson Perichu, Maximino Rabdo
Rodriguez, Vicente Rabdo Rodriguez, Jose Ro-
driguez Perez, Vicente Gomez Perez, Jose
Manuel Barreto, Andres Conde Abreu
Francisco Conde Abreu y Jose Rabdo Ro-
driguez, a favor de Vega y Hermanos—
En la ciudad de Holguin a veinte
y siete de Agosto de mil novecientos un
años ante mi Francisco Gutierrez Franco
Notario Consul de España en esta ciudad con
paran dichos sus vecinos de este distrito
consular, de cuyos circunstancias y como
inventario doy fe así como de que allegar
hallase en el pleno goce de sus derechos
 civiles y a mi juicio con la capacidad de
 que necesaria para este otorgamiento de
 carta de mandato y en consecuencia de
 por lo que dar y confieren su poder au-
 plio y tan bastante cuanto por derecho se
 quiera y sea necesario a Vega y Hermanos
 para que representando sus personales dere-

des y acciones presenten y verosjan de los opi
 inos del Estado documentos de credito fir
 mar instancias, nominos, nominillos qual
 quier otra clase de documentos de resgas
 as. Para saber del Gobierno de España
 en tanto se les adenda por cualquier consp
 to que sea. Para instituir este poder en otros
 personas relevando a los mismos en todas sus
 parte y de nombrar dos con relevacion de fir
 ma. Asi lo disp el Sr. comparentes accep
 ta y firma en virtud de los testigos Rafael
 Vega y Jose R. Gonzalez. Interados del derecho
 que es concedido la Ley para leer por el otro
 es en virtud lo renunciaron y hecho por mi
 en alta voz se encontraron conforme a lo
 Los interados.

a meyo de A. Dominguez.

Francisco Basulto

a meyo de ~~Vente~~ Gomez

Francisco Basulto

a meyo de A. Patereri.

Eduardo Izquier

a meyo de M. Rabalo.

Eduardo Izquier

a meyo de

Eduardo

a meyo de

Rafael

Jose Rabalo

a meyo de

Antonio

Carro
Rafael



a meyo de Nicinte Dabelo.

Eduardo Lyber a meyo de S. Conde.
Rafael Garcia

a meyo de J. Rodriguez.

Rafael Garcia Francisco Conde

Jose Pablo Antonio Rodriguez

a meyo de J. M. Barreto.

Antonio Rodriguez

Como testigo Como testigo.

Rafael Vega Jose R. Gonzalez

Ante mi

El N. Consul de Espana.



Jose C. [Signature]

Lyber

M. Rabelo.

Lyber

El día de otorgado ex
primis en su otorgado

Cen

Exento
Poder por
Ardeiro
ledo Janc
Remin
tamcourt
court, An
Lopez Os
mano. -
a veinte
uents m
tura Fran
eta circad
nos de este
erustanci
emos de qu
goc de sus
la capaci
otorgam en
en emeent
su su po
enante for
sais a N
presentando
presente y



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El Sr. de otorgado exp. ped.
mismo exp. en el otorgado de exp.

Cento

Cientos sesenta y tres

Poder por Manuel Garcia Albornoz,
 Arcadio Castellanos Pina, Dionisio Po-
 lido Janchen, Roberto Polido Cordoba,
 Fermín Rodriguez Ariza, Prisciliano De-
 tancourt Polido, Vicente Polido Detan-
 court, Angel Martinez Reyes, y Manuel
 Lopez Osuna a favor de Vega y Her-
 manos. — En la ciudad de Holguin
 a veinte y ocho de Agosto de mil nove-
 cientos un años ante mi Francisco Cen-
 turo Franco Vice Consul de España en
 esta ciudad comparecen dichos señores
 nos de este término consular de cuyos
 enustancias y conocimientos doy fe au-
 torizo de que accedan hallare en el ple-
 que de sus derechos civiles ya en juicio en
 la capacidad legal necesaria para este
 otorgamiento de carta de mandato por
 en consecuencia disponen que dan y confie-
 ren su poder amplio y tan bastante
 cuanto por derecho se requiera y sea nece-
 sario a Vega y Hermanos para que re-
 presentando su persona derechos y acciones
 presentes y futuras de los oficios del tita

documentos de credito firmados instancias
y cualquier otra clase de documen-
tos de resguardos. Para cobrar del Go-
bierno de España (en esta) cuanta se
les adeude por cualquier concepto que
sea. Para sustituir este poder en otras
personas reservando a los mismos en
todo o en parte y de nombrar otros con
revelacion de forma. Asi lo dijo los
Jes comparecientes aceptan y firman
en union de los testigos instru-
mentales Jos Rafael Vega y Jose R.
Gonzalez. Enterados del derecho que
les concede la Ley para ser por si esta
escritura lo renunciaron y hecho por mi
en alta voz lo encontraron conforme.

Los interesados.

Martín Lozano	Martín Garcia
José Toledo	Alfonso
Roberto Toledo	
Prisciliano Betancourt	a ruego Avelino Castello
Germin Rodriguez	Rafael Garcia
	a ruego Vicente Toledo
	Rafael Garcia
Angel Martinez	

Rafael



Co

me testigos

Rafael Vega

Jose R. Gonzalez

[Decorative flourish]

Artem

[Large decorative flourish]



instancias
de un en
del Co
cuanto se
cepto que
en otras
nos en
otro son
dijo los
triman
no me

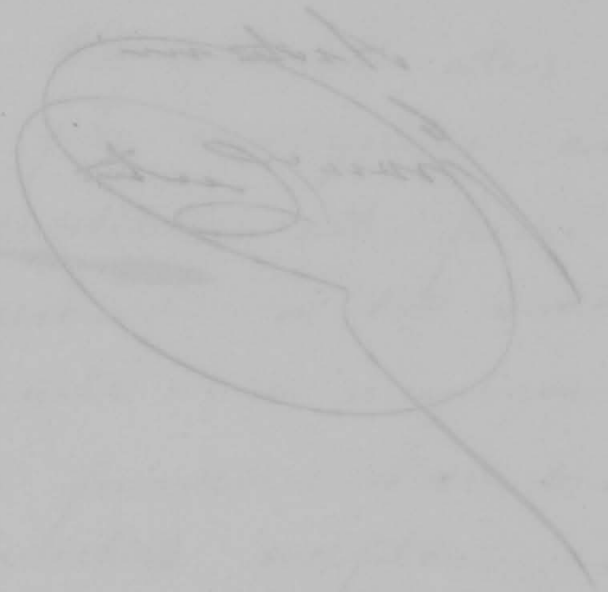
Jose R.
creo que
por si esta
no por mi
pome d'offe.
cos.

uel, Garcia
Abonora

Avelino Castello
Rafael Garcia
Vicente Toledo
Rafael Garcia
Co

El dñe de storga...
primera copia de storga

Exento
Pedro
Pedro
Vega y
de Holgu
gosto de
ante mi
co Vice
ta ciudad
recinos de
nyas en
doz fe a
llarse en
dos civiles
pacidad
storga mie
to y en
dar y
tan bast
requiera
Roman
us person
senten y
para en
quier enca



Manuel de Braganza
Francisco Zaldívar
Pedro de Caceres

Antonieta de Braganza
Francisco de Braganza

Antonieta de Braganza
Francisco de Braganza

Hecho en el otorgamiento expreso
primero episc. el otorgamiento

Carta

Ciento sesenta y cuatro.
Pedir por Antonio Gonzalez Hernandez
y Pedro Armas Triana a favor de
Vega y Hermanos. En la ciudad
de Holguin a treinta y uno de A
gosto de mil novecientos un años
ante mi Francisco Centeno Fran
co Vice Consul de España en es
ta ciudad comparecen dichos Jus
recios de este distrito Consular de
myas circunstancias y conocimientos
doy fe asi como de que aseguran ha
llarse en el pleno goce de sus dere
chos civiles y a mi juicio con la ca
pacidad legal necesaria para este
otorgamiento de carta de manda
to y en su consecuencia dijeron que
dan y confieren su poder amplio
tan bastante en tanto por derecho se
requiera y sea necesario a Vega y
Hermanos para que representando
sus personas derechos y acciones pre
sinten y recojan del Gobierno de Es
paña en tanto se les adende por cual
quier concepto que sea. Para prom

tar y recoger de los oficinas del Estado documentos de crédito firmar instancias, y en cualquier otra clase de documentos de resguardo. Para sustituir este poder en otras personas relevando a las mismas en todo o en parte y de nombrar otros con relevacion de forma. Asi lo dijeron los jues comparecientes aceptan y firman en union de los testigos Rafael Vega y Jose R. Gonzalez. Enterados del derecho que les concede la Ley para este otorga mi coto de carta de mandatos y leer esta escritura lo remicieron y hecho por mi en alta voz lo encontraron conforme doy fe

Los interesados.

Antonio Gonzalez Pedro Armas
Hermanos

Como testigo



Rafael Vega

Inte mi

Como testigo

José R. González

El V. Consul de España.



Francisco Centeno

ros del
uito fir
ier otro
guardo.
otras
mismas
nombrar
mud. Asi
rascantes
rion de
Jose R.
eredo que
te otorga
datos y
aion y
o encon

total
Compartido

De

El Sr. D. Esteban expone
al Sr. D. Esteban

6

Excmo. Sr.
D. Pedro de
gracias M.
y
honora,
Adriano
tomio Cep
dora, D.
d. Rosa,
to Expos
mano. Con
ta y uno
un años
Francos,
ta ciudad
recursos d
cuyas suc
day fe' a
hallarse
derechos
la capac
ra este oto
dato y en
luc dan
plio y ta
derecho se

...

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Antonio Gonzalez, D. de ...
Hernandez

...

...

En la otorgada exparte
mismo copia al otorgado y f.

6-8

247

Ciento sesenta y cinco. _____
Poder por, José Candiano Piñero, Des-
gracias Martínez, Francisco Rosabal
y Lamora, Marcelo Perea Betancourt,
Adriano Cervera, Rosalia Guerrero, An-
tonio Cepera Arbellas, Laureano Cor-
dova, Domingo Rodriguez, Manu-
el Rosa, Serafin Perea, Ramon Cas-
tro Exposito a favor de Vega y Her-
manos. En la ciudad de Holguin a trein-
ta y uno de Agosto de mil novecientos
un años ante mi Francisco Centeno y
Franco, Vice Consul de España en es-
ta ciudad comparecen dichos Jues
recursos de este distrito consular de
cuyas circunstancias y conocimiento
 doy fe así como de que aseguran
hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles y a mi juicio con
la capacidad legal necesaria pa-
ra este otorgamiento de carta de ma-
dato y en su consecuencia dijeron
que dan y confieren su poderam-
plio y tan bastante cuanto por
derecho se requiera y sea necesario

de Vega y Hermanos para que repre-
sentando sus personas derechos y
acciones presenten y recojan de los
oficinas del Estado documentos de
crédito firmar instancias y enalquier
otra clase de documentos de resgu-
ardo. Para que cobre del gobier-
no de España cuanto se les acen-
de por cualquier concepto que sea.
Para sustituir este poder en otras
personas reservando a los mismos
en todo o en parte y de nombrar
otros con reservación de fondo. Asi
lo dijeron. Juro. comparecientes acep-
tan y firman en unión de los
testigos Rafael Vega y José R.
González. Entrados del derecho
que les concede la Ley para leer
por si esta escritura lo renunciaron
y hacen por mi en alta voz la en-
contraron conforme deffe.

Los interesados.

a mego de J. Caudalero. a mego de D. Martínez

Pedro Armas

Pedro Armas

a mego de A. Roibal. a mego de M. Peres.

Pedro Armas

Pedro Armas

a mezo de A Cuauca. a mezo de R. Guerrero.

Pedro Armas

Pedro Armas

a mezo de A Tepic. a mezo de L. Cordova

Pedro Armas

Pedro Armas

a mezo de D. Rodriguez.

Ramon Castro Aspite

Mamuel Rosas

Geratin Perez

Como testigo

Como testigo.

Rafael Vega

José R. Gonzalez

[Signature]

[Signature]

Ante mi

El Vie Consul de S. M.



[Signature]

que repre
ednos y
d de los
mentos de
en cualquier
e resgu
Gonier
es aden
ne sed.
en otras
numeros
nombrar
me. Asi
entos acep
de los
Jose R.
el derecho
a leer
neciar
la en
rdos.

go de D. Martinez
Pedro Armas
M. Perez.
v Armas

En la ciudad de...

Yo el Subdelegado...

Manuel...

Ramon...

Manuel Garcia...

y Romario...

En Septiembre...

Francisco...

en esta...

mencionada...

de Distrito...

de las...

de las...

de las...

de las...

de las...

~~En la~~
Ciento sesenta y seis
~~por los~~ D. Eusebio Prieto Garson,
Jose Crespo Rodriguez, Francisco Crespo Rodriguez,
Manuel Rodriguez Gonzalez, Antonio Coronado Martin,
Manuel Leiva Reinaldo, Antonio Pupo Reyes,
Ramon Gonzalez Pupo, Jesus Pupo Duran, Ma-
nuel Garcia Gonzalez, Baltazar Pupo Dominguez,
y Romario Ferrel Pupo a favor de Vega y Hermanos.

En la Ciudad de Holguin a dos de
Septiembre de mil novecientos un años ante mi
Francisco Centeno Jimeno Vice Consul de Espana
en esta Ciudad, comparecieron los señores que
mencionados mayores de edad y vecinos de
este Distrito Consular de cuyos circunstan-
cias y conocimiento de los mismos soy fe: así
como de que aseguran bastarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, a mi juicio con
la capacidad legal necesaria para este mandato
y en su consecuencia dijeron: Que dan, confir-
man su poder tan amplio, bastante cuanto
por derecho se requiere, sea necesario a los
citados Señores Vega y Hermanos para que re-
presentando sus personas derechos, acciones proce-
tos y recobran de las oficinas del Estado docu-
mentos de credito, finquen instancias, nuevos
nombramientos, liquidaciones, recibos y ajustes. Para re-

Tamar y cobrar del Gobierno cuanto se le adeude
 cualquiera que sea el concepto de sus créditos como
 movilizado del tercer tomo de Guernillas, pudiendo
 sustituir este poder en otras personas, relevando
 a los mismos, y nombrar otras en relevamiento de
 forma, así lo digieren los señores comparecientes lo
 aceptan y firman en unión de los testigos señores
 Rafael Veyo y José R. González de cuyo testamento
 por mí quedamos conformes doy fe

Los interesados

Manuel Rodríguez González
 A su ruego Tomás Calzadilla
 Manuel García
 Bruno González
 A su ruego
 Manuel García
 Dolores Puyo
 A su ruego
 Manuel García
 Eusebio Prieto
 José Crespo
 Arruñedo Eusebio Prieto
 Antonio Carrón

Manuel Leiva
 A su ruego
 Manuel García
 Manuel Antonio Puyo
 A su ruego
 Manuel García
 José Puyo
 A su ruego
 Manuel García
 Román Ferrer
 A su ruego
 Manuel García
 Francisco Crespo
 Arruñedo Eusebio Prieto

mo testigo
 Rafael

no testigo
Rafael Vega

Como testigo:
José P. Gonzalez

[Large decorative flourish]

Ante mi

El Vice Consul de M.



[Large decorative flourish]
José P. Gonzalez

Leiva
muyo
el Garcia
Antonio Puzo
muyo
el Garcia
Puzo
muyo
el Garcia
Leiva
muyo
el Garcia
Crespo
muyo
Crespo

del Gobierno cuanto se les ordena por sus alcaides
 como movilizados del tercer tercio de guerra,
 para sustituir este poder en otras personas, re-
 levar a los mismos, y nombrar otros en su luga-
 r de forma. A si lo dijeron los señores com-
 ponientes accepto, firmaron en unio de los testigos
 Señores Rafael Vega, José R. Torres, leído y en fin
 por mi lo hallaron conforme doy fe —
 El intercedo.

~~Rafael Valdivia~~ Leonardo Reyes Termin Calzadilla
 a su ruego

Juanico Baquer Antonio Sanchez
 a su ruego Arcadio Reyes
 Antonio Sanchez a su ruego

Robustiano Hidalgo Antonio Sanchez

Guilero Rodriguez
 a su ruego Santiago Fernandez
 Antonio Sanchez

Wenceslav Gonzalez Rafael Gallo

Como testigo Como testigo
 Rafael Vega José R. Gonzalez

ante mi

El Vice Consule Espanol
 Francisco



por sus alumnos
y de quienes
estas personas se
trou con relevo
los señores con-
in de la corte
leido que fue
y fi' —

Termin Calzador

Aracelio Reyes
a su suceso
Estacio Sanchez

Reynado

Joaquín

teoría
Ponzales

de personas que se han de servir en el
de las personas que se han de servir en el
de las personas que se han de servir en el
de las personas que se han de servir en el

Respecto a las personas que se han de servir en el
de las personas que se han de servir en el
de las personas que se han de servir en el
de las personas que se han de servir en el

Respecto a las personas que se han de servir en el
de las personas que se han de servir en el
de las personas que se han de servir en el
de las personas que se han de servir en el

de las personas que se han de servir en el
de las personas que se han de servir en el
de las personas que se han de servir en el

Poder por
a favor de
En
Septiembre
mi firma
de Lyaena
Suor Cit
ari como
vecino de
de hallarse
civiles y
legal me
de manda
you du y
y britan
ray sea
nuevo por
soma der
en los of
credito, f
minios,
pan rec
evento s
un et con

la cual de otro modo se
de primer capi et otro de dya

Cuda

Ciento sesenta y ocho.

Poder por Don Andrés Berdi Alcaraz
a favor de Señores Vey y Hermanos

En la Ciudad de Olatyuni a dos de
Septiembre de mil novecientos un años ante
mi Jefe mico Cristóbal fernán Vez Comul
de Olatyuni en esta Ciudad comparece el
Señor Citado, de cuya circunstancia doy fe
asi como de que asy sea ser mayor de edad
vecino de este Distrito Comunal, asi como
de hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, a mi juicio con la equidad
legal necesaria para el otorgamiento
de mandato, y en su consecuencia dijo
que da y confiere su poder tan amplio
y bastante cuanto por derecho se requiere
su ministerio a los Señores Vey y Her
manos para que representando su per
sona derechos, acciones pida y entregue
en las oficinas del Estado documentos de
credito, finquen instancias, recibos, no
minos, liquisaciones, ajutos y recibos,
para reclamar y cobrar del Gobierno
cuanto se le adeuda cualquiera que
sea el concepto de su credito, para sus

tienen este poder en otras personas, rebu-
a las mismas, en todo o en parte, nombra-
do en relevamiento de forma, así lo dijo el
Señor Comisario acepto, ferma en unio-
de los testigos Señores Rafael Vega, José
R. González y leido por mí lo hallaron
así ferma de fe.

El Jefe de...

a ruego de Andres Berdu

Rafael Garcia

Como testigo

Rafael Vega

Como testigo

José R. González

Ante mí

El Vice C. de España



Francisco Cordero

...mino sea de otorgado
...mim copia otorgada

Ciento y
Poder por
a favor de
ciudad de
he de mi
mi Fran
e Conserv
dad con
ate distrib
tancios y
año de
d pleno
a mi ju
gal neces
de carta
mercado
se pod
te tena
ra y se
mano pa
persona
te y recop
do exant
is, firma
clave de d

[Faint, illegible handwritten text on the left page]

Quinto día de otorgado expedi
ción en copia otorgada de ofi
Cientos

253

Ciento sesenta y nueve
Poder por Miguel Catalán Dobin
a favor de Vega y Hermann. En la
ciudad de Holguin a tres de septien
bre de mil novecientos un años ante
mi Francisco Antonio Franco Vi
ce Consul de España en esta ciu
dad comparece dicho Sr. don de
este distrito consular de cuyos circuns
tancias y conocimientos doy fe así
como de que asegure hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles y
a mi juicio con la capacidad le
gal necesaria para este otorgamiento
de carta de mandato y en su conse
guencia dijo. Que da y confiere
su poder amplio y tan bastan
te cuanto por derecho se requie
ra y sea necesario a Vega y Her
mann para que representando su
persona derechos y acciones presen
te y venidero de los oficios del Esta
do y otras documentos sean necesar
ios, firmar instancias y cualquier otro
que de documentos de recuerdos. Que

cohar del Gobierno cuanto se le aben
de por cualquier concepto que sea
Para sustituir este poder en otros
personas referando a los mismos
en todo o en parte y de nombre
otro en referacion a forma de
lo dijo el Sr. compareciente a p
ta y firma en union de los
testigos Rafael Niza y Jose R.
Gonzalez. Enterado del derecho que
le concede la Ley para ser
por si esta escritura lo renuncia
con y hecho por mi en alto vo
la en contrario conforme Miguel =
enmendado vale =

El interesado.
Miguel Catalan Sobon

Como testigo
Rafael Niza
Como testigo
Jose R. Gonzalez

El Vice Consul de M.



Francisco Centeno

le aben

se sel

otro

insmo

utra

ra Asi

raap

de lo

se R

drogue

a lea

uncia

ta vor

Miguel =

Robon
3

atiz
patz

le
S

Comisario de la Corte de Indias
Comisario de la Corte de Indias

En la
Ciento
Poder pro
demero
vera, Go
mel Pi
riño a fa
mano.
quin a e
mil nove
mi Fran
Vice Cons
Ciudad
vecinos de
uyas ere
to arse
quan
ce de sus
mi juicio
gal neasa
miento de
yeu su co
Que dan
amplio y
por de este
necesario,

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El mismo fin al otorgar el poder
en su forma al otorgar el poder

Ciento Setenta.

Poder por Julian Jiron, Bal
domero Gutierrez, Francisco He
vera, Gabriel Roqueta, Ma
nuel Pinillos y Eligio Maga
rino a favor de Vega y Her
manos. En la ciudad de Hol
guin a cuatro de Septiembre de
mil novecientos un años ante
mi Francisco Cutera Frances
Vice Consul de España en esta
Ciudad comparecen dichos sus
vecinos de este termino consular de
cuyas circunstancias y conocimien
to doy fe asi como de quease
quan hallarse en el pleno go
ce de sus derechos civiles ya
mi juicio con la capacidad de
que necesaria para este otorga
miento de carta de mandato
y en su consecuencia dijeron
Que dan y confirman su poder
amplos y tan bastante cuanto
por derecho se requiera y sea
necesario, a Vega y Hermanos

para que representando su
 personas defectos y acciones
 presenten y recojan de los opines
 del Estado documentos de re-
 dits finas instancias y cualquier
 documentos de resguardo. Para co-
 brar del Gobierno cuanto se les adeu-
 de por cualquier concepto que
 sea. Para sustituir este poder en
 otras personas relevando a los mis-
 mos en todo o en parte y de na-
 brar otros con relevacion de for-
 ma. Asi lo dijeron los Jcs compa-
 resientes aceptar y firmar en
 union de los testigos Rafael
 Vega y José R. Gonzalez. En
 terados del derecho que les conve-
 ne en Ley para leer por si esta
 escritura lo renunciaron y pedro
 por mi en alta voz lo encon-
 traron conforme de ofe

Baldomero Gutierrez

Francisco Herrera

Los interados

Elijio Magariño

a ruego de Julian Sierra

Rafael Garcia

Manuel Pinillo

Gabriel Roqueta

C...
 Rafael Vega



Carmu Fiestigal

255

Profronl Vega José R. Gonzalez

[Decorative flourish]

Ante mi

[Signature]



su d
iones
larios
e cre
alquier
ara co
les dden
to que
roder en
les mis
de non
de for
ampa
en
a fa el
4. En
conu
i esta
hecho
en con

interior).
is Magariñ
[Signature]
l Roqueta
[Signature]

Comino tra a dnyro a
mura equo et dnyro

C-8

Ciento se
Poder po

on de

En la

co de sep

un año

teno Pra

na en ex

cho se

sula de

no ciente

acqua

directos in

pa cialad

gamiento

su consen

re su pro

manito por

recurso a

representand

nos practi

sental y

Estado de

man int

clase de

Comisario de la Real Audiencia de Sevilla
Comisario de la Real Audiencia de Sevilla

C. &

256



Ciento setenta y uno.

Poder por Antonio Bonome Prieto a fa-
vor de Vega y Hermano.

En la ciudad de Colquim a die-
so de Septiembre de mil novecientos
un años ante mi Francisco Cen-
teno Franco Vice Consul de Espa-
ña en esta ciudad comparece di-
cho si vecino de este término con-
sula de cuyas circunstancias y co-
nocimientos doy fe así como de que
asquiera hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles y a mi juicio con la ca-
pacidad legal necesaria para este tra-
tamiento de carta de mandato y en
su consecuencia dijo Que da y confie-
ra su poder amplio y tan bastante
quanto por derecho se requiera y se re-
quisiere a Vega y Hermano para que
representando su persona derechos y acci-
ones practique lo siguiente. Para pre-
sentar y recoger de los oficinas del
Estado documentos de crédito fir-
mar instancias y enalquier otra
clase de documentos de resguardar

do. Para cobrar del Gobierno de España
un tanto se es adenda por cual
quier concepto que sea. Para susti-
tuir este poder en otras personas re-
levando a los mismos en todo o en par-
te y de nombrar otros con relevación
de forma. A si lo dijo y se compa-
riciente acepta y firma en union
de los testigos Rafael Vega y Jose
R. Gonzalez. Entrados al derecho que
les concede la Ley para leer por
si esta escritura lo renunciaron y
hecho por mi en alta voz la encon-
traron conforme y hecho por mi en alta
voz la encontraron conforme doffi-
Antonio enmendado vale El interesado.

Ante a cargo de J. Dono me
Andrés Bulló

Como testigo

Rafael Vega

Como testigo

Jose R. Gonzalez

Ante mi
El Vice Consul de M.



Ante mi
[Signature]

de España
cuales

causati
sonas re

o en por
duracion

compa
enion

y Jose
recho que

leer por
avor y

la eron
en alla

e. doffi

Dono me

Dono tertio

R. Campat

de M.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

del otorgado en punto
de la copia al otorgado de

Ciento se
Poder por
Reyes a p
En la in
co de Sep
tos un di
co Cuten
España
dichos f
consular
conocer
segura
dichos civ
pacidad lo
ganiento
conserencia
sin su po
to por de
necesario a
representa
nes present
Estado docu
nos general
Para esbra
marito se se

del otorgado en parte
manuscrito al otorgante doña

257

Cento

Ciento setenta y dos. _____
Poder por Abdón Rodil y Osvaldo
Reyes a favor de Vega y Hermanos.
En la ciudad de Holguin a cu-
er de Septiembre de mil novecien-
tos un año ante mi Francisco
Centeno Franco Vice Consule de
España en esta ciudad comparece-
dichos tres vecinos de este término
consular de cuyos antecedentes y
inscripciones doy fe así como que
segura hallarse en el presente de sus
dichos cotes y a mi juicio con la ca-
pacidad legal necesaria para este ot-
orgamiento de carta de mandato y en su
consecuencia dijo Quedan y conste
en su poder amplios y tan bastante ma-
to por derecho se requiera y se
necesarios a Vega y Hermanos para que
representando su persona derechos y accio-
nes presentes y venideras de los bienes del
Estado documentos de crédito finca insta-
nos y cualquier documento de resguardo.
Para evitar del Gobierno de España
en tanto se les adende por cualquier consue-

to que sea para sustituir este poder en
otras personas relevando a los mismos en
todo o en parte y de nombrar otro conse-
jeracion de forma. Asi lo dijeron los
Jes comparecientes, acepto y firmaron
unidos de los testigos Rafael Vega y
Jose R. Gonzalez. Enterados del derecho que
les concede la Ley para leer por si esta
escritura lo renunciaron y hecho por mi
en alta y en lo encontraron conforme

En intereses

Abaldo Reyes

Abdon Rueda

Carmen Fortigues
Rafael Vega Jose R. Gonzalez

Ante mi



Manuel Centeno

Poder n^o 1

de la de otorgar y expedir
esta ley del otorgar

En su virtud

bre de mi

Antes Fran

ciudad, Co

capitan res

gerente Exp

nete de ill

mebe Dion

gor de preda

quin (Cuba)

y sus, Inscri

meso reunta

sonal de reg

convidado, an

Conceder y Ho

heclod y bein

Circunstancia

de que seque

pleno gou

juicio con la

ra este otorg

to y en su Ca

pu da y cony

lante cuanto p

a Don Manuel

En la Ciudad de Holguin a cinco de Septiembre
 de mil novecientos uno, ante mi Francisco
 Gutierrez Franco, Vice Consul de España en esta
 Ciudad, comparece Don Marcos Vicente Perez
 Capitan retirado del arma de Infanteria del E-
 jercito Espanol segun Real Orden de veinte
 siete de Marzo de mil ochocientos noventa y
 siete Dicho Oficial numero setenta y nueve ma-
 yor de edad de estado casado y vecino de Hol-
 guin (Cuba) Calle Industria numero setenta
 y seis, Inscrito en el registro de Espanoles al nu-
 mero setenta y uno y prohibido de su Cedula per-
 sonal de segunda Clase expedida por este vice
 consulado, amparado de los testigos Señores Eduardo
 Gonzalez y Roberto Castellano todos mayores de
 edad y vecinos de este Distrito Consular de cuyas
 circunstancias y conocimiento soy: en como
 de que asegura el otorgante hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles, y con-
 juicio con la capacidad legal necesaria para
 este otorgamiento de Carta de morandad
 to y en su consecuencia Dijo
 Fue da y confiere su poder amplio y tan las
 tanto cuanto por dentro se requiere y va numerado
 a Don Manuel Alonso de Celada y Boya, pro

procurador, mayor de real cédula y burla de Madrid
para que representando sus señores directos y
ocasionales practique lo siguiente,

Primero Para permitir y recoger documentos en las oficinas
del Estado financas, rentas, recaudación,
nombradas, nominillas, liquidaciones y en alguna
otra clase de documentos de resguardo
para permitir cuantos trabajos se han au-
ditados, tanto los atrasados como los corrien-
tes y los que debunquese en lo sucesivo.

Segundo Para que reclame percibiendo y cobre de la
Contaduría de la junta de Clases pasadas
o de las oficinas y dependencias del Estado
donde proceda los trabajos que como retirados
del arca de Infantería se le reconocieren.

Tercero Para cobrar, vender, negociar o en cualquier
otra forma hacer efectivos vnos ramos de
Caja general de Ultramar, comisión liquidada
de los cuerpos disueltos de Cuba, o en al-
guna otra oficina o dependencia del Estado
los siguientes documentos.

Primero En resguardo de la Caja general de
Ultramar negociando de la Gobernación de
Cuba señalando con el número de
orden dos mil setenta y nueve y del registro
tres mil ochocientos cuarenta y seis por el
valor de mil ochocientos treinta y cinco

puntas
uno de
y tres
Segunda

Batallon
Numero
cientos
y ocho
Creado
bre de
Ejército

primer
Hoborra
ro tres
ta y su
Vto su
mil de

Cuarto
Batallon
trata de
valor de
setenta

de Agosto
Para son
relevarlo
y de nombr
Asi lo dy
tener pro

puestas veinte Continuas su fecha treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y tres

Segundo Un abonare expedido por el primer Batallon del Regimiento Infanteria Habana numero sesenta y seis señalado con el numero ciento doce por valor de doscientos cuarenta y ocho pesos cincuenta y seis centavos fechado en Cibara a treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho

Tercero Otro abonare tambien expedido por el primer Batallon del Regimiento Infanteria Habana sesenta y seis, señalado con el numero treinta y uno por valor de cinco escudos y nueve pesos cuarenta y cuatro centavos su fecha en Haguin a ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho

Cuarto Otro abonare expedido por el mismo Batallon y Regimiento que los anteriores señalados con el numero cuarenta y dos por valor de doscientos ochenta y seis pesos sesenta centavos fechado en Haguin en diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho

Para sustituir este poder en otra persona relevando a los mismos en todo o en parte y de nombrar otros con relacion de forma Asi lo dijo el compareciente y promete tener por firme y valido cuanto en

virtud de este poder prorogativo el citado
 Don Manuel Alonso de Celada y Boria
 Asi lo dijo el Señor Compareciente acepto
 y firmo en union de los testigos instrum
 talis ya Citados quienes asegura no te
 ner escusion legal para serlo.
 Enterados del derecho que les concede la
 ley para leer por si esta escritura de
 mandato lo renuncian y hecho por
 mi en alta con lo encontrado en el
 forme y yo lo firmo y sello con
 de mi despacho doy fe
 = Senores Comparecientes = entre renglons vale.

El interesado
 Manuel Quintanilla

Como Testigo
 Colo General

Como Testigo
 Roberto Castellano



Ante mi
 [Signature]

El mismo día de este
 primer copia el otro
 C
 Ciento
 P
 Jose Lo
 testaban
 Vega y
 Volguin
 mil no
 ues Ce
 Espana
 dicho
 consular
 concinn
 asegura
 sus derec
 capacidad
 otorgarme
 su conse
 y confie
 bastant
 quiera
 Herman
 personas
 no cofan
 do do
 tancia)

El mismo día de otorgado es por
primera copia al otorgado de

Certifican

Ciento setenta y cuatro.

Puede por Gerónimo López Rodríguez,
José Lorenzo Fernández, Manuel Juan
tristeban y Juan José Guell a favor de
Vega y Hermano. En la ciudad de
Bogotá a siete de Septiembre de
mil novecientos un años ante mi Fran-
cisco Cutler Franco Vice Consul de
España en esta ciudad comparecen
dichos José vecinos de este término
consular de cuyas circunstancias y
conocimiento doyfe así como de que
aseguran hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y a mi juicio con la
capacidad legal necesaria para este
otorgamiento de carta de mandato que
en consecuencia dijeron que dan
y confieren su poder amplio y tan
bastante cuanto por derecho se re-
quiera y sea necesario a Vega y
Hermano para que representando sus
personas derechos y acciones presenten y
recojan de las oficinas del Esta-
do documentos de credito firmados ins-
tancias nominos y cualquier otro de

en el estado
Lada y Bona
eciente apesto
estigos instrum
segura no te
a peno,
los comide la
e escritura de
y hecho por
instruccion
pello comu
le
lous vale
El interesado
nos veinte

Ante
do Castellano

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.]

se de documentos de resguardos. Para
cobrar del Gobierno de España cua-
to se les adende por cualquier con-
cepto que sea. Para sustituir este
poder en otras personas relevandou
los mismos en todo o en parte y de
nombrar otros con relevacion de for-
ma. Asi lo dijeron en sus compare-
cencias aceptan y firman en virtud
de los testigos Rafael Vega y Jose
P. Gonzalez. Entrados del derecho
que les concede la Ley para este
otorgamiento de esta de mandatos
en su consecuencia, leer por si esta
escritura lo remmiciaron y hecho por
mi en atto en lo suscritos en
forma doy fe.

Las interesados.

a ruego de J. Juri.

Rafael Garcia

a ruego de Jeronimo Lopez

Rafael Garcia

a ruego de Lorenzo Fernandez

Rafael Garcia

a ruego de Manuel

Santosoban

Rafael Garcia

Cano Fortiguas

Rafael Vega

Jose P. Gonzalez

[Large decorative flourish]



[Signature]
Juan Centeno

do. Para
una cua
quier con
este
andou
te y de
de for
compa
un unio
y Josi
derecho
na este
ndato f
r si esta
hecho por
trabaja

idos.
onimo Lopez
fael Garcia

de Manuel
Rafael Garcia

mi
Lentis

El mismo día de etony
reputi primera copia
entremiso de ofi
Cuentos

Ciudad
de Holo
ve de
mi Rica

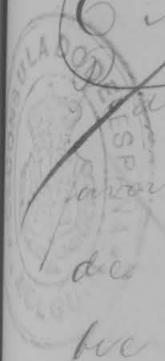
Consul de
comparece
termino e

cias y co
que asqu
ce de e

ira con
ria para
de mar
dijo Du
amplio

decho s
Vega y
sustando
nos prese

erías de
redito, y
to de r
Para suste



El mismo día de otorgado
se hizo primera copia del
instrumento de D. J. F.
Casta

261

Ciento setenta y cinco
para por Agustín Roca. Marqués de
Vega y Humano. En la ciudad
de Colquim a siete de Septiembre
de mil novecientos un años ante
mi Francisco Casta Franco Vice
Consul de España en esta ciudad
comparece dicho Sr. vecino de este
termino concurriendo de cuyas circunstan-
cias y conocimientos doctro así como de
que aseguran hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles y a mi fui-
do con la capacidad legal necesa-
ria para este otorgamiento de este
de mandato y en consecuencia
dijo Que da y confiere su poder
amplio y tan bastante cuanto fu-
ere necesario y sea necesario a
Vega y Humano para que repre-
sentando en persona derechos y accio-
nes presenten y recojan de los ofi-
cinas del Estado documentos de
crédito, y firmar cuantos documen-
tos de resguardo sean necesarios
Para sustituir este poder en otros por

sonas elevando a los mismos en toda
o en parte y de nombrar otros con e-
levacion de forma. Asi lo dijo el Ju-
comparcamente acepta y firma en union
de los testigos Rafael Vega y Jose
R. Gonzalez. Entendidos del derecho que
les concede la Ley para ser por
si esta escritura lo remunerar y hechos
por mi en otro voz lo en contrario
conforme doy fe.

El interesado.
a cargo de A. Roca.
Rafael Garcia

Como testigo
Rafael Vega

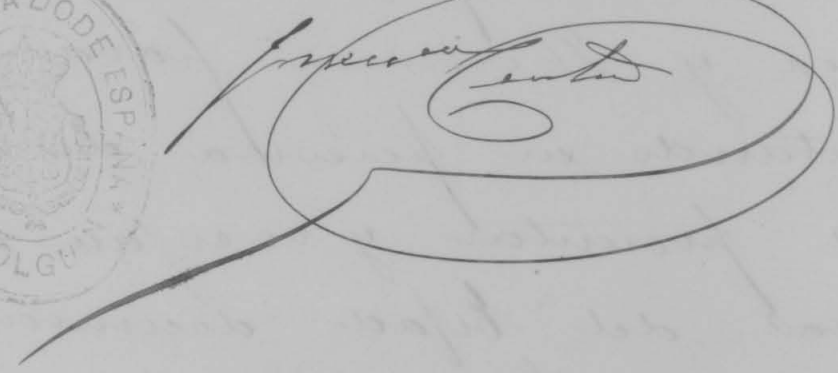
Como testigo.
Jose R. Gonzalez



Ante mi

El N. Comisario S. M.





en todo
avre
d Ju
union
Jusc
rectoque
ver por
viccho
contra

no tertigo.
R. Gonzalez



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Expedi primera copia
de este Real Decreto
en el mes de Mayo de
1807

Ciento y sesenta y tres
Dios a favor
de la independencia

Septiembre
en Francia

de España

J. vecino

por encima

como de g

no que

juicio con

ria para

mandats

da y con

tantos

sea neces

que repres

y acciones

unos del

firmar in

quidaciones

umento a
Gobierno en
pensionado

Expedi primera copia al
otorgante hoy fecha del otorga
miento Doy fe

262

Ciento setenta y seis
Dado por Marcelino Bonet Caballe
ro a favor de Vega y Hermanos en
la ciudad de Colquín a nueve de
Septiembre de mil novecientos uno ante
mi Francisco Cutens Franco Vice Consul
de España en esta ciudad comparece dicho
Sr. vecino de este distrito consular de cu
yas circunstancias y conocimientos doy fe
como de que asegura hallarse en el ple
no goce de sus derechos civiles y a mi
juicio con la capacidad legal necesar
ia para este otorgamiento de carta de
mandato y en su consecuencia dijo Que
da y confiere su poder amplio y tan
lactante en tanto por derecho se requiera y
sea necesario a Vega y Hermanos para
que representando en persona derechos
y acciones presenten y recojan de los ofi
cios del Estado documentos de crédito
firmas instancias nominadas li
quidaciones y cualquier otro clase de do
cumentos de resguardo. Para cobrar del
Gobierno cuantos haberes por retiro y cruces
pensionados tenga devengados y devengare

en lo sucesivo. Para sustituir este poder
en otras personas referidas a los mis-
mos en todo o en parte y de nombra-
rlos con revelacion de forma. Asi lo di-
jeron los sus comparecientes acepto y
firmado en virtud de los testigos ins-
trumentales Rafael Vega y Jose R.
Gonzalez. Entrados del dicho que
los comede la Ley para leer por el
esta escritura lo renunciaron y pacto por
nada en contrario conforme a lo que

El interesado.

Manuel Benet



Como testigo

Rafael Vega



Como testigo

Jose R. Gonzalez



Ante mi

El Vice Consul de J. M.



Jose R. Gonzalez

proder
in mis
rubra
si lodi
fita
suis
oc R
que
por si
ctro por
ffe

testigo
R. Ganzalt

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El mismo día de otorgar
firmado en su al otorgar



Don

Ciento setenta

Podrá por

en de Vig

de Holgu

mil novec

seso Centu

na en esta

vicinos de

unstante

de que ad

de sus dere

capacidad

mientos de

señoría de

amplio y te

cho se requ

y Hernando

persona de

veojan de

umentos de

otra clase de

estar del m

alquier con

podrá en o

mas en toda

Comisario de la Corte y de la Audiencia de Sevilla
Comisario de la Corte y de la Audiencia de Sevilla

263

Cien

Ciento setenta y siete.

Poder por Miguel Muñoz Ramos a fa-
vor de Vega y Humano. — En la ciudad
de Volquín a nueve de Setiembre de
mil novecientos un años ante un Fran-
cisco Cortés Franco Vice Consul de Espa-
ña en esta ciudad comparecieron dicho fe-
reiros de este término consular de cuyo in-
tervenimiento y conocimiento asy se es-
de que asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y a mi juicio con la
capacidad legal necesaria para este otorga-
miento de carta de mandato y en su con-
secuencia disp. Que da y confiere su poder
amplio y tan bastante cuanto por de-
cho se requiere y sea necesario a Vega
y Humano para que representando su
persona derechos y acciones presentes y
venideras de los oficios del Estado do-
minantes de crédito firmar instancias, y en qual-
quier otro caso de documento de resguardo. Para
efectuar del mismo cuanto se les aduere por
algun concepto que sea. Para sustituirse
poder en otras personas relevando a los mis-
mos en todo o en parte y de nombrados

em relevacion de forma. Asi lo dijo el fe
comparacione acepta y firmo en unio
de los testigos Rafael Vega y Jose R y
Gonzalez. Enterados del derecho que se
concede la Supp para leer por si esta con
tura lo renunciamos y hecimos por un mallo
en la confrontacion conforme asse

El interesado.
Miguel Martinez

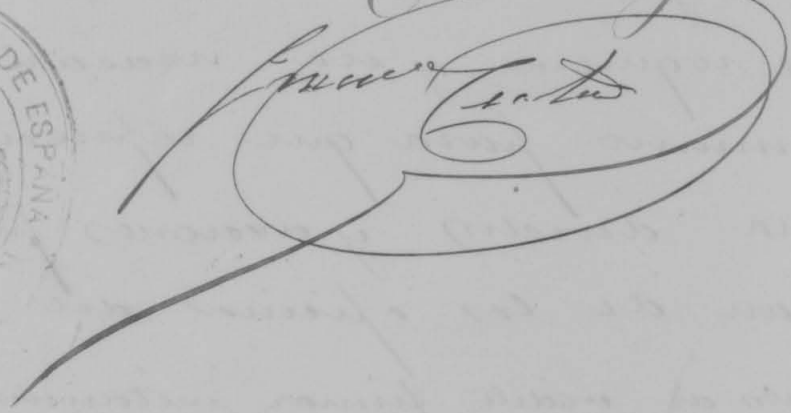
Como testigo
Rafael Vega Joro

Como testigo
Jose R Gonzalez



Ante mi

El Vice Consul de J M



ip d fe
univ
dei R y
ac us
ita accu
in malto

i R Sanza

M

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Minimo de la dotacion de
esta plaza de...

Cento
Ciento se
Poder por
Vega y H
quin a m
vientos m
Cento P
na en esta
Capitan R
Real Orden
mil sehoi
de edad,
calle Ind
ripto en e
numero se
della person
de por este
testigos Jes
los los dos
este distrito
conviniere
hallarse en e
les y a mi
necesario pa
dato y en co
poder amplis
m y sea m

[Faint, illegible handwriting on the left page]

Comisario de la Intendencia de Pinar del Rio
Comisario de la Intendencia de Pinar del Rio

Cientos

264

Cientos sesenta y ocho

Poder por don Marcos Vicente a favor de Vega y Hermanos en la ciudad de Holguin a nueve de Septiembre de mil novecientos un años ante mi Francisco Custero Franco Vice Consul de España en esta ciudad comparece don Juan Capitan Retirado del Ejército Español según Real Orden de veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad calle Industria número sesenta y seis, inscripto en el registro de Españoles al número sesenta y uno y propietario de sueldos de segunda clase apodado por este Vice Consulado asistido de los testigos Juan Rafael Vega y José R. González los dos mayores de edad y vecinos de este distrito conular de leyes circunstancias y convenientes de ley así como de que acredita hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y a mi juicio con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de carta de mandato que en consecuencia digo. Que día y confiere su poder amplio y tan bastante cuanto por derecho se requiere y sea necesario a Vega y Hermanos mayor

res de edad, para que representando en su
sua derechos y acciones practique lo siguiente.
Primero. Para presentar y recoger documentos en los tri-
bunales del Estado, firmar instancias, recursos liqui-
daciones y en elquin otros clase de documentos de regim-
do. Segundo. Para reclamar y recoger de don
Manuel Alonso de Celada y Boscá los documen-
tos de crédito, que con poder se entregué y se
firmen en el presente mandato, quedando sin
efecto las facultades que se le habia conferido al
referido Sr. Manuel Alonso de Celada por lo que
respecta a los que me contraigo quedando por lo
tanto autorizado los Jues Vega y Hermanos por
la reclamacion y cobro de sus importes en los con-
sules y Estados, dejando en su lugar al Sr. Celada.
Primero. Un resguardo de la Caja General de Ul-
tramar negociado de la contabilidad de la deuda
de Cuba, señalado con el numero dos mil ses-
enta y nueve y del registro tres mil ochocien-
tos treinta y ocho pesos veinte centimos, su fe-
cha treinta y uno de Julio de mil ochocientos
ochenta y tres.

Segundo, un abono expedido por el pri-
mer Batallón del Regimiento Infanteria
de la Habana numero sesenta y seis señalado
con el numero, cuatro doce por valor de dos
cientos maravedis y ochos pesos cincuenta y seis

Quinto. Para
Octubre de
Tercero. otro
por el primer
Infanteria de
señalado con
de ciento en
entonces fecha
de mil ochoc
Cuarto. Otro
taller y Reg
con el numero
tres ochenta y
en Colquim
estos no escrita
Tercero. Para
no relevando
nombrar otros
de Sr compare
de los testigos
tener excepci
Enterados de
para leer pro
lo renunciaron
encontraron
d de mi de

Quitarse fechado en Cebada a treinta y uno de octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

Tercero. Otro abonari tambien expedido por el primer Batallon del Regimiento Infanteria de la Habana numero sesenta y seis señalado con el numero treinta y uno por valor de ciento sesenta y nueve pesos sesenta y ocho centavos fechado en Holguin a ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

Cuarto. Otro abonari expedido por el mismo Batallon y Regimiento que los anteriores, señalado con el numero sesenta y dos por valor de doscientos ochenta y seis pesos sesenta centavos fechado en Holguin a diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

Quinto. Para sustituir este poder en otros puntos no relevando a los mismos en todo o en parte y de nombrar otros en relevacion de primer. A los dips de Jefe compareciente acepta y firma en union de los testigos ya citados quienes adquieren no tener excepcion legal para ello.

Enterados del derecho que les concede la ley para leer por si esta escritura de mandatos lo renunciaron y hecho por mi en alta voz lo encontraron conforme y yo lo firmo y sello con el de mi despacho droffe

EL

interrado.

Marcos Vicente

Como testigo

Manuel Vega

Como testigo

José R. González

Ante mí

El Sr. Consulado de J. N.



Manuel Centeno

El mismo día de otorgar
este primer copia
de los de J. N.
Centeno

Centeno
poder pro
favor de J. N.
Yolguina
recientes
Centeno Fran
esta ciudad
este término
ias y conse
que asegre
de sus der
con ca ca
ra este ot
to y en su
confiere su
te suanti
ensado a J. N.
tando su p
sente y rec
do document
ias y enalga
de resguarda
España ena
es como lic
de Cuba.

El mismo día le otorgado

expiti primum copia

Ante mi Jefe

Cento

266

Cento setenta y nueve
odde por Antonio Bonoune Prieto a
favor de Vega y Hermano. En la ciudad de
Holguin a **nueve** de Septiembre de mil no
veientos un años ante mi Francisco
Centeno Franco Vice Consul de España en
esta ciudad comparece dicho Sr. vecino de
este término concurra de unos circunstan-
cias y conocimientos de y si así como de
que asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y a mi juicio
con la capacidad legal necesaria pa-
ra este otorgamiento de carta de manda-
to y en su consecuencia dijo. Que así y
confiere su poder amplio y tan bastan-
te cuanto por derecho se requiere y sea ne-
cesario a Vega y Hermano para que represen-
tando su persona derechos y acciones pre-
sente y reciba de los oficios del Esta-
do documento de crédito, fincas metan-
ias y en cualquier otra clase de documentos
de resguardo. Para cobrar del Gobierno de
España cuanto se le adeude por sus alcam-
as como licenciado absoluto del Ejército
de Cuba. Para sustituir este poder en

en otros personas relevando a los mis-
mos en todo o en parte y de nome-
nar otros con relevacion de forma sui
misero y por medio del presente hace
constar el Sr. compareciente que con esta
misma fecha deja revocados el poder que
en diez y nueve de Abril de mil no-
vecientos años se confirió para iguales
fines que el presente, a Don Manuel
Alonso de Cebada y Rosel vecino de
Madrid dejando a dicho Sr. en buen
lugar y fama. A lo dicho el Sr. compa-
reciente acepta y firma en union de los
testigos Rafael Vega y Jose R. Louza-
lex. Entrados del derecho que los once
de la Ley para leer por si esta condi-
tion es renunciaron y hecho por mi
en atda. de los encontrados conforme
así se.

El intercedido
a su ruego.

Manuel Ruiz

Como testigo

Rafael Vega

Como testigo

Jose R. Louza



Manuel Ruiz
Rafael Vega
Jose R. Louza

los mis
no me
una Asi
nac
con esta
poder que
mil no
iguales
Manuel
uno de
buena
compañía
de los
Gosna
los once
esta escri
por mi
enfome

certip
Compañía

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

lectura de su otorgamiento
de primera instancia
de. de. de. - Ciento
Ciento
Poder por J
Jose Pina
la diez de J
años ante
Vice Consul de
parecen dichos
de curjas en
si así como de
pleno goce de
no con la co
na este otorga
en su consec
empiezo su
marito por de
no a Jose P
para que repr
y acciones pu
del Estado de
instancias, no
iones y cual
to de requir
traspasar, si n
obrar del Est
de por cual

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

de la de su otorgamiento
del financiamiento espiritual de
la de su - ~~de su~~

~~de su~~ ~~de su~~

267

Poder por Solavama y Hermanos a favor de
Jose Peña. — En la ciudad de Bolgu
la diez de Setiembre de mil novecientos un
años ante mi Francisco Cortes Franco
Vice Consul de España en esta ciudad con
parecen dichos Jues vecinos de este termino
de cuyas circunstancias y conocimientos de
si así como de que aseguran hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles y a mi fui
is con la capacidad legal necesaria pa
ra este otorgamiento de parte de mandatos
en su consecuencia dijeron Que dan y
confieren su poder amplio y ten bastante
nante por derecho se requiera y sea neces
rio a Jose Peña residente en Santander
para que representando sus propios derechos
y acciones presente y recoga de los oficinas
del Estado documentos de crédito financ
instancias, nominos, nominillos, liquida
ciones y enalquier otra clase de documen
tos de resguardo. Para ceder, vender,
traer pasar, o negociar dichos credits. Para
cobrar del Estado todo cuanto se les aden
de por enalquier concepto que sea Para

sustituir este poder en otras personas
relevarlos a los mismos en todo o en par-
te y de nombrar otros con relevacion
de firma. Asi lo dijeron los Jueses en
pareceres acepto y firma en un
de los testigos Rafael Vega y Jose
R. Gonzalez. Enterados del decreto que
les concede la Ley para leer por esta
escritura lo renunciaron y hecho para
un atto en lo conveniente conforme a
ley.

Los interesados
Sabarana y H^{no}

Solarana y H^{no}

Rafael Vega como testigo

Jose R. Gonzalez



Autem
Firma

Personas
o en su
encin
Sus en
en un
a Jose
tercio que
hor si esta
no para
fome de

Compart



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

la fecha de su otorgamiento
primera copia al otorgante

Certo

Certo

Podar

a favor de

de Holguin

provincias

Certuro M

esta ciudad

de este d

ins y con

asegura h

decimos en

idad leg

to de corte

en dijim

fulas y tan

quien y sea

en Santandor

avercis y acc

nos del este

instancias

to de resguar

regoria dic

no cuanto s

to que sea

conos releva

Fecha de su otorgamiento
primera copia al otorgante

268

Certo

Certo ochenta y cinco
Poder por Jose y Benito Jolovansa
a favor de Jose Peña — En la ciudad
de Holguin a diez de Septiembre de mil
novecientos veintidós ante mi Francisco
Centeno Franco Vice Cere de España en
esta ciudad comparen dichos Jueces vecinos
de este distrito con sus respectivos
ins y conocimientos arpe así como asque
asigna hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles y a mi juicio con capacita
idad legal necesaria para este otorgamie
to de carta de mandatos y en su convenien
cia dijeron que don y comparen en posesion
plena y tan bastante cuanto por derecho se
quiera y sea necesario a Jose Peña residente
en Santiaگو para que representando a persona
ausente y accione presente y recoga de los ofici
os del Estado documentos de videlo fincor
instancias y cualquier otra clase de documen
to de resguardo. Para cada, vender, preparar
regioion dichos créditos. Para cobrar del Gobier
no cuanto se le adeude por cualquier concepi
to que sea. Para sustituir este poder en otros per
sonas relevando a los mismos en todo o en par

te y de nombre otro con el mismo de
ma. Asi lo dijeron los dos comparen-
tes acepto y firmo en uno de los tes-
tigos. Rafael Vega y Jose R. Gon-
zalez. Entrados del deceso que es con-
cedido lo soy para ser por si este escri-
tura lo renunciaron y hecho por mi
en un contrato conforme a lo que.

Los interesados,

José Solares

Benito Solares

Como testigo
Rafael Vega

Como testigo
Jose R. Gonzalez

Ante mi

el Vice Consul a J. M.

de fr
mune
les tes
En
les con
ite escri
in mi
fe.

estigo
impatt

M.

[Faint, illegible handwriting]

... para de austra
... primeros copu
... doffe. Ciento

Ciento a
Poder por
balleo Cana
Jose Garcia
y Bernard
Vigo y Ho
quin a d
vinto m
no Francc
ciudad) m
distrito con
vientos d
ran walla
dos civiles
legal neces
orta de m
in dijeron
poder ampt
derecho se
Vigo y Ho
de su pu
ente y reapi
mentos de cre
nos y endel
de resguarda

en forma de sustingamiento
de primera copia de don
doña. Ciento

269

Ciento ochenta y dos

Poder por Manuel Perez Paz, Juan Car-
ballo Cardenas, Felipe Garcia Valdine,
Jose Garcia Leyba, Jose Sanchez Rondon
y Bernardo Alonso Lucanilla a favor de
Vigo y Hermanos. - En la ciudad de Bol-
giva a diez de Setiembre de mil nove-
ciento un años ante mi Francisco Cente-
no Franco Vice Consul de España en esta
ciudad comparecen dichos señores de este
distrito consular de cuyos antecedentes con-
vencidos doy fe así como de que asen-
tan hallarse en el pleno goce de sus d-
chos civiles y a mi juicio con la capacidad
legal necesaria para este otorgamiento de
esta de mandatos y en su consecuencia
así dijeron Que dan y confieren su
poder amplis y tan bastante cuanto por
derechos se requiera y sea necesario a
Vigo y Hermanos para que representen
en su persona derechos y acciones pu-
blicas y recogen de los oficinas del Estado docu-
mentos de credito fidejados, instancias, nomi-
nos y en cualquier otra clase de documentos
de resguardo. Para efectos del Gobierno de

Es para cuando se le adende por cualquier
concepto que sea. Para sustituir este poder
en otras personas relevando a los mismos
en toda o en parte y de nombre o sin
relevacion de firma. Asi lo dijo el conju-
neciente acpto y firma en unio de los
testigos Rafael Vega y Jose R. Louso-
les. Enterados del decreto que les em-
ite la. Soy para ver por si esta es la escri-
tura es correcta y hecha por mi lo en-
trem en firme. acpto

Los intercedidos.

a mego de J. Carballo. Felipe Garcia

Rafael Garcia

a mego de M. Perez Dae. a mego de J. Garcia Snyla.

Rafael Garcia

Rafael Garcia

a mego de Jose P. Rondin. a mego de Bernando Alonso.

Rafael Garcia

Rafael Garcia

Como testigos

Rafael Vega Jose R. Lousoles



Acte mi

Juan C. Centa

cualesquiera
este poder
misimo
tra ston
el camp
de los
P. Louso
les em
es ta escri
lo enen

cia

Garcin Snylon

Garcia

Bernardo Almas.

el Garcia

caty

la parte de su stringa
de p... en p...
C...
C...

Podar p...
farn de
dad de J...
mil novici
er Centem
in estr in
no de este
is y cono
que assigna
sus deulos
en p...
stringuier
en conceire
podar un pti
a reguira
mano para
na deulos
los oficio de
prima int
otra dare a
que cobre del
se a adende
sustituir este
minis er

la parte de su otorgamiento
expresado en el presente
Centos

Cientos ochenta y tres.

Poder por Felix Mediano Bernad
faro de Vega y Humano. En la ciu-
dad de Calzón a diez de Septiembre
mil novecientos un años ante mi Francis-
co Centen Franco Notario de España
en esta ciudad comparecieron dicho Francis-
co de este término de cuyas circunstan-
cias y conocimientos así así como
que asimismo hallare en el punto que de
sus derechos civiles ya mi juicio con la
capacidad legal necesaria para este
otorgamiento de carta de mandato por
en consecuencia dijo que da y confiere su
poder suficiente para tanto cuanto por derechos
de regencia y ser necesario a Vega y Hu-
mano para que representando su perso-
na derechos y acciones presentes y por de-
los bienes del Estado documentos de crédito
prima instancias nombrados y en cualquier
otra clase de documentos de regencia. Por
que sobre del Gobierno de España cuanto
se le adende por cualquier concepto que sea. Para
constituir este poder en otras personas relacionadas
nombrados en todo o en parte y de nombre otros

en relevancia de punto. Así lo ay de
empresario acepto y firmo a un
en testigos, Rafael Vega y José R. Gon-
zalez. Enterados del decreto que se em-
ite de la Ley para leer por el acta esen-
tial de renunciar y hacer por mi
en otro en lo concerniente a un punto de fe

El interesado.

Felice Mediano

Como testigos

Rafael Vega José R. González

Autenti-

ca



Le. tu

aje d'p
um a
R. Gon
les em
sch con
hr mi
ne d'p

gatz

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

de fecho de un ot
de p...
do. doffe (C...



Ciudad
Poder pro
Pedro P...
magnel.
quel Pac
de Fomias Per
do y Jose
Vega y H
Holguin
tiembre
ante mi
Vice Cons
emparecen
nimo con
y cons...
gura hal
derechos e
capacidad
ganivento
consecuenc
fieren en
cuanto por
escribo a
representa
acciones p

de fecho de un otorgamiento
de primera instancia otro
doyle *Cortina*

271

Ciento ochenta y cuatro —
Poder por los señores Cipriano Cortina
Pedro Pupo Hernández, Luis Perex Al
maguel, Francisco Perex Almaguel, Mi
guel Perex Almaguel, Blas Perex Perex,
Fernán Perex Ricardo, Gladis Perex, Risa
do y José Perex Ricardo a favor de
Vega y Hermanos. En la ciudad de
Holgún a diez y nueve de Sep
tiembre de mil novecientos un años
ante mí Francisco Cortina Franco
Vice Consul de España en esta ciudad
comparecen dichos señores vecinos de este ter
mino consular de cuyas circunstancias
y conocimientos doyle: así como de que se
gura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles y a mi juicio con la
capacidad legal necesaria para este otor
gamiento de carta de mandato y en su
consecuencia dijeron Que dan y con
fieren su poder amplio y tan bastante
quanto por derecho es requerido y sea ne
cesario a Vega y Hermanos para que
representando sus personas directas y
acciones presenten y recojan de las ofi

nas del Estado documentos de crédito
 y firmas enantos documentos de res-
 guardo sean necesarios. Para cobrar
 del Gobierno de España enantos se les
 adende por enalquier concepto que sea.
 Para sustituir este poder en otras per-
 sonas relevando a los mismos en todo
 o en parte y de nombrar otros con re-
 levacion de forma. Asi es dijeron los
 Jues comparecientes acepto y firman
 en union de los testigos Rafael Ve-
 ga y José R. Gonzalez. Entera-
 do del derecho que les concede la
 Ley para leer por si esta escritura lo
 renunciaron y hecho por mi lo escribí
 conforme a lo que se me dijo

Los interesados.

a cargo de C. Cortina. a cargo de P. Pupo

Rafael Garcia Rafael Garcia

a cargo de L. Perez. a cargo de F. Perez

Rafael Garcia Rafael Garcia

a cargo de M. Perez a cargo de B. Perez

Rafael Garcia Rafael Garcia

a cargo de F. Perez. a cargo de G. Perez

Rafael Garcia Rafael Garcia

a cargo de J.
Rafael Garcia

Rafael Vega



Wegge de J. Perez.
Rafael Garcia

Como testigo

Rafael Vega José R. Sempater

Ante mi
Francisco



credit
de res
colbran
to de les
que sea
per
todo
con se
non es
man
paell
entra
de la
va lo
scritu
do.
Pupio
ria
Perez
Garcia
Perez
Garcia
Perez
Garcia

...form de sur
...primera copia
...*Centeno*

Ciento

...de
...por
...a favor de
...dante de
...En la
...te de
...to un
...Centeno
...España
...pacci
...este
...yas
...in
...qua
...de
...capacida
...este
...mandato
...dijo Que
...tan
...se
...a
...dente
...represent
...y accione

la forma de su otorgamiento
primera copia al otorgante

Francisco Centeno

Cientos ochenta y cinco

Poder por Digna Fernandez Poma
a favor de Juan Lopez Garcia, Coman-
dante del Ejército Español.

En la ciudad de H. elguin a ven-
ta de Septiembre de mil novecien-
to un año ante mi Francisco
Centeno Franco Vice Consul de
España en esta ciudad con-
pacto dicho fra vecina de
este término consular de cu-
yas circunstancias y conocimien-
to doy fe a si como de que se
quiere hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles y a mi juicio con la
capacidad legal necesaria para
este otorgamiento de carta de
mandato y en su consciencia
dijo Que da su poder amplio y
tan bastante cuanto por derecho
se requiera y sea necesario
a dicho Sr Juan Lopez resi-
dente en Madrid para que
representando su persona derechos
y acciones practique las diligencias

conducientes a que se sea concedido
reconocido y declarado el Monte
pío que le corresponde como in-
da del Sr. Indalecio Lopez Mar-
tinez Capitán Mobilizado que fue
en el partido de San Andrés de
Guabacales, y fallecido durante la úl-
tima campaña; haciendo todo lo
que sea necesario hasta obtener di-
cha declaratoria, presentando en su
momento del caso. Para que cobre
las cantidades que el mismo Gobier-
no Español le adeuda como sueldo
devengado por su difunto esposo y que
están pendiente de pago haciendo
las gestiones precisas hasta obtener
el pago dando los recibos que se requieran.
Para que obtenido que sea la declara-
toria de Montepío; perciba las cantida-
des que le correspondan desde el fa-
llecimiento de su esposo y siga perci-
biendo las cantidades mensuales
que le fueren señaladas; entregando
también los recibos correspondientes
con todas las claridades de su natura

loxd cuy
na, enana
y ratifica
participa
ello le cor
de injuri
to, sustitir
otro em
do sus bien
tud de e
Asi es dijo
ta y firm
gr Robert
do Gorra
que los e
por si esta
y hecho p
contrain

Como testig

Roberto



losa) cuyos documentos desde ahora se
en cuando tengan efecto, es aplusba
y ratifica como si por la fea com
parcicute se formalizáran; pues por
ello le confiere este poder con facultad
de enjuiciar, jurar, hacer pedimen
tos, sustituir, revocar sustitutos y nombrar
otros con escleracion de forma, obligar
do sus bienes a todo cuanto por vir
tud de este poder se hiciera.

Asi es dijo la fea compareciente acep
ta y firma en unio de los teste
ros Roberto Castellano y Eduar
do Gonzalez. Enterado del derecho
que les concede la Ley para leer
por si esta escritura lo renunciaron
y hecho por mi en atte en con
trafirm conforme copfi

La interesada

Digna Fernandez

Como testigo

Roberto



Ante mi

Consulde Jto

San Sebastián

Como testigo

Edo. Gonzalez

[Signature]

en fecho de en otro
primera copia de

Cada
Diciembre
Podrá por
jam de b
dad de
Septiembre
ante mi
Nue Cous
dad con
este térmi
tancias y
de que
no goce
juro con
ria para
mandato
Que da
y tan bast
requiera
Humana
do su po
presente
del Estad
ma in
se de do
in cobra

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint signatures and stamps at the bottom of the left page]

en la fecha de su otorgamiento
primera copia al otorgante

275

Cada

Ciento ochenta y seis.

Poder por Esteban Capell Vidal a
Juan de Vega y Hermans - En caru-
dad de Holguin a veinte y uno de
Septiembre de mil novecientos uno
ante mi ^{Dr} Francisco Centeno Franco
Vice Consul de España en esta ciu-
dad comparece dicho Sr vecino de
este término consular de cuyas circuns-
tancias y consentimiento dije así como
de que asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles y a mi
juicio con la capacidad legal neces-
aria para este otorgamiento de carta de
mandato y en su consecuencia dijo
Que da y confiere su poder amplio
y tan bastante cuanto por derecho se
requiera y sea necesario a Vega y
Hermans para que representan-
do su persona derechos y acciones
presentes y venideras de las oficinas
del Estado documentos de crédito fir-
mar instancias y en cualquier otra
se de documentos de resguardo Pa-
ra cobrar del Gobierno de Espa

na enanto se les adende por cual
quier concepto que sea. Para sus
titulos este poder en otras perso-
nas relevando a los mismos en
todo o en parte y de no haber
otro con relevacion de juridic.

Asi lo dijo el Sr. comparecien-
tes lo acepta y firmo en unio-
de los testigos Rafael Vega y
Jose R. Gonzalez. Enterados del de-
recho que les concede la Ley pa-
ra leer por si esta escritura con-
municaron y hecho por mi cual
ta vez lo encuentran conforme a

La presente es copia a su original
numero ciento ochenta y seis del pro-
tocolo que se lleva por este Vice Consula-
do en el presente año a que me re-
mito asff

ante mi
El N.º Consul de Espana

El interinero
Esteban Capell Vidal

Testigo

Rafael Vega

Testigo

Jose R. Gonzalez



Autentico
firmado

en cual
provisos
periss
en
probra
nid.
occun
unio
galy
del de
ley pa
cone
cual
unc arpe
original
del pro
Consula
unc re
ni
Espana

partido
D. Gonzalez

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

in pectus et
primam cop
Ciento

Podan pro
toni y M
te Auton
Maia S
En la
te y un
novecientos
ciento Cien
Español
a la J
toni M
de su e
de la ve
unyas cu
entos doy
ra halla
derichos
capacidad
tingamito
in conse
finc su y
te en an
sed neces
gande y

en fecho de su otorgamiento
primera copia de otorgamiento

Carta

Ciento ochenta y siete

Poder por Doña Maria Elvira Pav
toni y Urutia asistida de su conser
te Antonio V. Medina a favor de Apolo
Maria Lagarde y Cruz y ste

En la ciudad de Bolquin a cin
te y uno de Septiembre de mil
novecientos un años ante mi Fran
cisco Centeno Franco Vice Consul de
España en esta ciudad compare
ce la Sra Maria Elvira Pav
toni Urutia (y Corrella) asistida
de su consorte Antonio V. Medina
de la vecindad de Gibara, de
cuyas circunstancias y concurren
cias doy fe, asi como de que assegu
ra hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles y a mi juicio con la
capacidad legal necesaria para otorgar
otorgamiento de carta de mandato y en
su consecuencia dijo. Que da y es
fice su poder en plio y tan contin
te en ante por derecho se requiere y
sea necesario al Sr. Apolo Maria La
garde y Cruz, coronel Retirado, y vecino

de la ciudad de la Habana y al
Sr. Felipe Pacheco y Aguado, vecinos de
Madrid, casados, mayor de edad y que
se de negocios, de mancomun a dichos
Jues si fuere necesario o independien-
te - mente a cada uno de los dos para
que a su nombre y representand en per-
sona derechos y acciones reclamadas del
Reino Español, y por ante las oficinas
autoridades o dependencias que correspon-
da se le abone el Montepio, que se
fue declarado en madre D. D. Madrid del
Reino de Valencia y Coruña, por Real Orden
en virtud de su virtud del Médico Ma-
yor del Ejército Español Sr. Gerónimo Dur-
án y Gonzalez cuya cantidad percibi-
eran, así como las que se fueren ven-
diendo en lo adelante y las mensuali-
dades atrasadas que se le están adir-
diendo otorgando los recibos que se los exigie-
ren todas las cláusulas precisas para su
validad y firmeza; cuyos documentos debe
aluna para cuando tengan efecto insinua-
do y ratificado como se por su fianza con pa-
reciente se formalizara; para lo cual fue

hicieron
que sean
de lo que
confiero de pro-
por susstiti-
ción de
de en ante
ción. Así
otorga y firmo
en consorte
mis D. D. de
Gonzalez y
de Valencia
ción legal
que sea con
tu escritura
en ante
Sr. = J. Coruña

como testigo
Roberto. Car

ticarai todas las gestiones y procedimientos
 que sean precisos hasta obtener el cobro
 de lo que reclamaren; pues para ello les
 confiero este poder, con facultad de sustituirse
 o ser sustituido y nombrar otros con valera
 iver de forma; obligando sus bienes a to-
 do cuanto, por virtud de este poder se hi-
 ere. Asi lo dijo la Jm compareciente lo
 otorga y firma con el consentimiento de
 su consorte presente en este acto Sr Auto-
 nio V. Medina y de los testigos Eduardo
 Gonzalez y Roberto Castellano ambos de
 esta Vicinidad y que aseguran no tener exep-
 tion legal para serlo. Enterados del derecho
 que les concede la Ley para leer por sus
 ta escritura lo renunciaron y hecho por me
 en atto en lo incontrado conforme a lo
 p. = y Corolla = utre parentis no vult

La interesado, su Esposo
 N.ª Clara Antonia *[Signature]*


Como testigo

Roberto Castellano

Aut. mi

Como testigo

[Signature]

[Large Signature]


Perm de su
pionem cof

Cento

Ciento

Podar por

m de

dad de

Septiembre

atris aut

Francos

to curda

no de

yes enciu

fi asi co

se en el

tes ya no

legal no

to de ca

convenien

podar an

to por de

uris a

representa

y acciona

las oficin

de credit

quer otr

resguarda

perm de su otorgamiento
primera copia al otorga

Centeno

Cientos ochenta y ocho
Poder por Juan Castillo Martin a fa
vor de Vega y Hermanos. En la ciu
dad de Bolguin a veinte y cinco de
septiembre de mil novecientos un
atos ante mi Francisco Gutierrez y
Francisco Vice Consul de España en es
ta ciudad comparece dicho Sr vice
no de este termino consentir de en
tas circunstancias y convenimientos de
se asi como de que aseguran hallar
se en el pleno goce de sus derechos in
tes y a un juicio con la capacidad
legal necesaria para este otorgamien
to de carta de mandato y en su
consecuencia dijo Que da y confiere su
poder amplio y tan bastante enan
te por derecho se requiere y sea vice
uno a Vega y Hermanos para que
representando en persona derechos
y acciones que ellos y recogan de
las oficinas del Estado documentos
de credito firmados instancias, y enal
quier otra clase de documentos de
resguardo. Para sustituir este poder

en otras personas relevando a los
misms en todo o en parte y de nom-
brar otros con relevacion de forma.
Para cobrar del Gobierno de Espa-
na cuantos se le adende por cualquier
concepto que sea. Asi lo dijo el Sr.
compareciente acepto y firmo en
virtud de los testigos Rafael Vega
y Jose R. Gonzalez. Enterado del
decreto que es concedido en Ley
para leer por si esta escritura
lo remenciaro y hecho por una
atda. en lo contrario confirmada.

El interesado
Juan Castillo a su ruego por no saber
firmar
[Signature]

Como testigo
Rafael Vega

Como testigo
Jose R. Gonzalez

Ante mi
[Signature]
El Viceconsul de J. A.
[Signature]



o a lo
non
fom.
Espa
ualquier
de se
in
el Regn
ad del
Ley
ritin
ma
me d'iffi
no por no saber
estigo
matal

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

...pedir de su ...
...
Ciento ...
Poder ...
quer ...
y Hem ...
de Ho ...
Septim ...
to m ...
cisco ...
Consul ...
ciudad ...
cino de ...
de enya ...
civinto ...
aseguram ...
quer de ...
mi juic ...
dad Reg ...
este otorg ...
mandat ...
el dijo ...
poda ar ...
cuanto p ...
y sed m ...
mano ...
tando ...

Cento ochenta y nueve
Poder por Manuel Velas
quez Delgado a favor de Vega
y Hernandez. En la ciudad
de Bolguin a veintiseis de
Septiembre de mil novecien
to un años ante mi Fran
cisco Gutierrez Franco Vice
Consul de España en esta
ciudad comparecieron Jure
curo de este término consular
de cuyas circunstancias y con
cimientos doy fe así como de que
aseguraron hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles y de
mi juicio con la capacida
dad legal necesaria para
este otorgamiento de carta de
mandato y en su consecuencia
el dijo Que da y confiere su
poder amplio y tan bastante
cuanto por dichos se requiere
y es necesario a Vega y Her
nandez para que representen
tando su persona dichos y

acciones presente y recepción
de la (oficina) del Estado
cimientos de créditos, fincas
instancias y cualquier otra
clase de documentos de res-
guardos. Para evitar del
Gobierno de España enan-
to se les deduce por cual-
quiera concepto que sea. Para
sustituir este poder en otras per-
sonas relevando a los mismos
en todo o en parte y de nom-
brar otros con relevación de
forma. Así lo dijo el Sr. compa-
reciente acepto y firmo en unión
de los testigos Rafael Vega y
José R. Gonzalez. Entera del
derecho que tiene lo renuncian
y hecho por mí se encuentran a firme.

El interesado

Mamuel Velazquez a su ruego por no
saber firmar Mamuel Ruiz

Cunio Fortigués

Rafael Vega

José R. González



id
dodo
at
std
es
l
an
at
Pan
is per
ismm
non
de
empid
u mir
cyay
raaddel
ccan
am aspe.
riago por no
Rius
rat

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

pecun de en otorg
primera copia de
Ciento

Ciento
Poder por
isco Nieve
rales Car
des Garcel
Juan H
Suarez M
German P
Lominguex
mans. Er
a treinta
recientos m
Centens M
na en est
chos Jues
ular de cu
inientos d
guran hall
us derechos
la capacid
este otorgam
to y en su
dar y conf
tan bastant
requiera y

segun de su otorgamiento
primero se firmo al otorgante

Carta

280

Ciento noventa.

Poder por Andrés Velázquez, Fran-
cisco Nieves González, Silverio Mo-
rales Camacho, Alipio Herman-
dez Garcell, Rafael Pérez Espinoza
Juan Hernández Josa, Miguel
Suárez Marañón, Jerónimo Martínez,
German Francisco Capote, y José María
Dominguez a favor de Vega y Her-
manos. En la ciudad de Bolguin
a treinta de Setiembre de mil no-
vecientos un años ante mi Francisco
Cabrera Franco Vice Consul de Espa-
ña en esta ciudad comparecien-
do los tres vecinos de esta termino con-
sular de cuyas circunstancias y es-
tamientos dije así como de que ase-
guran hallarse en el pleno goze de
sus derechos civiles y a mi juicio con
la capacidad legal necesaria para
este otorgamiento de carta de manda-
to y en su consecuencia dijeron que
dan y confieren su poder amplio y
tan bastante cuanto por derecho se
requiera y sea necesario a los tres

firmado de su otorgamiento
primera copia al
ante. d. f. f. Centeno

282

Ciento noventa y uno
Poder por Rafael Barca Lambra
na á favor de Vega y Hermans.
En la ciudad de Holguin á pri
mero de Octubre de mil novecien
tos un años ante mi Francisco Cen
teno Franco Vice Consul de Espt
na en esta ciudad comparece di
cho Su vecino de este término con
sular de cuyas circunstancias y con
simiento doy fe así como de que
asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y á mi juicio con
la suficiencia legal necesaria para
este otorgamiento de carta de mandato
en su consecuencia dijo Que dá y confie
re su poder amplis y tan bastante
quanto por derecho se requiere y es
necesario á Vega y Hermans para
que representando su persona derechos y
acciones presenten y recojan de los oficinas
del Estado documentos de crédito firmados
instancias y cualquier otro clase de do
cumentos de resguardo. Para esbravdel
mismo Gobierno quanto se le adente

por cualquier concepto que sea. Para
sustituir este poder en otros personas
levantado a los mismos en todo o en parte
y de nombrar otros con reiteracion de
forma. Asi lo dijo el Sr. compareciente
acepta y firma en unio de los testigos
Rafael Vega y Josi P. Gonzalez. Ente
raas del decern que les concederla
Ley para leer por si esta escritura es
veridica y hecha por mi en alta voz
lo encuentro conforme. aspi.

El interesado.
Rafael Barcia

Como testigo
Rafael Vega

Como testigo.
Josi P. Gonzalez

Harte mi

El Vice Consul de S. M.



Juan Luis

... para de su ...
... primera ...
Cierta ...
Cierta ...
Poden pro ...
vid, C. d. ...
Lopez Ges ...
dio Huer ...
mo Juan ...
Garcid ...
in de Reg ...
de Soliga ...
novecientos ...
os Cierta ...
in en ...
Los recie ...
enys en ...
asi como ...
d pecun ...
a mi p ...
necesario ...
da mar ...
Que dan ...
dentante ...
necesario ...
representa ...
res pres ...
del Estado ...